



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

**Sumilla:** “(...) dado que en el presente caso, la Entidad no le proporcionó al Impugnante un formato de estructura de costos con el que debía cumplir, éste se encontraba en la libertad de formular su estructura de costos de acuerdo al formato que estimara pertinente, siempre que, el mismo cumpla con el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica, y permita generar convicción que lo ofertado se encuentra debidamente sustentado.”

**Lima, 11 de enero de 2023**

**VISTO** en sesión del 11 de enero de 2023 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8856/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria, para la “*Contratación del servicio de impresión de formatería a utilizar en atención de pacientes SIS de la UNGET Moyobamba y Rioja 2022: Formato único de atención, hoja de referencia, hoja de contra referencia, tarjeta de control visible y recetas únicas estandarizadas, del distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín*”, convocada por la **OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO**; oído el informe oral y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Según la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 24 de octubre de 2022, la **Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo**, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria, para la “*Contratación del servicio de impresión de formatería a utilizar en atención de pacientes SIS de la UNGET Moyobamba y Rioja 2022: Formato único de atención, hoja de referencia, hoja de contra referencia, tarjeta de control visible y recetas únicas estandarizadas, del distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín*”, con un valor estimado de S/297,213.00 (doscientos noventa y siete mil doscientos trece con 00/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El referido procedimiento de selección deviene de una primera convocatoria efectuada bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

De acuerdo al respectivo cronograma, el 7 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas; y el 14 del mismo mes y año, se publicó en la Ficha SEACE, el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección al postor **GARCÍA POQUIOMA ELVIS**, en adelante **el Adjudicatario**, conforme al siguiente detalle:

POSTOR	ETAPAS					BUENA PRO
	ADMISIÓN	EVALUACIÓN			CALIFICACIÓN	
		OFERTA ECONÓMICA S/	PUNTAJE TOTAL	OP		
GRAFICA GARATE S.A.C.	ADMITIDO	158,990.00	105	1	CALIFICADA / RECHAZADA	NO
GARCÍA POQUIOMA ELVIS	ADMITIDO	245,000.00	68.13	2	CALIFICADA	SI
FORMASCREATIVAS E.I.R.L.	ADMITIDO	280,000.00	59.62	3	CALIFICADA	-

2. Mediante Escritos N° 1 (con registros N° 25058 y N° 25060), subsanados con Escrito N° 2, presentados el 21 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y recibidos en la misma fecha en el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.**, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación, solicitando que: **i)** se revoque el rechazo de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, **iii)** se descalifique la oferta del mencionado postor, y **iv)** se le otorgue la buena pro.

El Impugnante sustenta su recurso con los siguientes argumentos:

#### **Sobre el rechazo de su oferta**

- Refiere que, el órgano encargado de las contrataciones no ha notificado a su representada un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación que la Entidad hubiese querido que se sustente. Sin embargo, la decisión del OEC fue rechazar la oferta, a pesar que ésta representa mejores costos y mejores condiciones, por una interpretación errónea de la norma.
- Señala que, su oferta cumple con lo indicado en las bases integradas. Al respecto, trae a colación que no es función del comité de selección o el OEC interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas, y evaluar



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

- Manifiesta que, el OEC debió otorgar la buena pro a su representada por haber ocupado el primer lugar en orden de prelación.

### ***Sobre la descalificación de la oferta del Adjudicatario***

- Manifiesta que, el Adjudicatario presentó documentación inexacta, consistente en el Anexo N° 1, toda vez que declaró una dirección distinta a la señalada en el Registro Nacional de Proveedores y la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad de Rioja.

Sostiene que, debe declararse nulo el otorgamiento de la buena pro, y debe descalificarse la oferta del Adjudicatario, al haber presentado una oferta subjetiva, imprecisa e incongruente.

Trae a colación que, en el numeral iv. del Anexo N° 2, el Adjudicatario declaró ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el procedimiento de selección.

- Por otro lado, menciona que en las bases integradas se requiere acreditar, como infraestructura estratégica, para ejecutar la presentación objeto de convocatoria, un ambiente o ambientes para pre-prensa, impresión y acabados con un área mínima de 200 metros cuadrados.

Al respecto, el Adjudicatario presentó una inscripción de título de compraventa de predio urbano emitido por la SUNARP, donde no se evidencia el área en metrados, por el contrario es el Adjudicatario quien suscribe el documento emitido por una Entidad pública, y adiciona el metrado solicitado, lo que validó el OEC, a pesar que no es su función interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas realizando un análisis integral de éstas. Afirma que, el OEC interpretó el alcance de la oferta, al validar un documento inexacto.

- Sostiene que, el OEC debió descalificar la oferta del Adjudicatario, y debió otorgar la buena pro a su representada, quien ocupó el primer lugar en orden de prelación.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

3. Con Decreto del 28 de noviembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se dispuso notificar el recurso de apelación a los postores distintos del Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita el Tribunal, a fin que en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles absuelvan el mismo. Adicionalmente, se solicitó a la Entidad que emita un pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.

4. Con Escritos N° 1 (con registros N° 26340 y N° 26346) presentados el 2 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo, a efectos de absolver el recurso impugnativo, solicitando lo siguiente: **i)** se declare infundado el recurso de apelación, **ii)** se confirme el rechazo de la oferta del Impugnante, y **iii)** se confirme la buena pro otorgada a su representada.

El Adjudicatario manifiesta los siguientes argumentos:

#### ***Sobre el rechazo de la oferta del Impugnante***

- Manifiesta que, el OEC en atención al artículo 28 de la Ley y el artículo 68 del Reglamento, motivó debidamente las razones por las cuales procedió con el rechazo de la oferta del Impugnante.
- Sostiene que, no existe la obligación de la Entidad de otorgar formato alguno para que el postor pueda establecer su estructura de costos, como lo señala el apelante, indicando que el incumplimiento de este requisito motiva la nulidad de la decisión del OEC.
- Con relación a la motivación, trae a colación que, en la Resolución N° 0006-2019-TCE-S4, se estableció que no se requiere que la motivación tenga

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

mucha “verbosidad” para considerar que es suficiente, por lo cual, que la argumentación sea extensa y pormenorizada no es sinónimo ni garantía de una motivación suficiente.

- En el presente caso, el OEC ha indicado las razones de hecho y jurídicas que ocasionaron su decisión de forma directa y precisa; por tanto, afirma que el acto de “no admisión” de la oferta del Impugnante ha sido debidamente motivado, por lo que, tampoco se ha quebrantado el principio de transparencia.
- Sostiene que, el rechazo de la oferta del Impugnante fue realizado dentro de los alcances de lo exigido en el artículo 28 de la Ley, y el artículo 68 del Reglamento.
- Trae a colación la Opinión N° 135-2017/DTN (donde se consultó sobre el rango para considerar una oferta sustancialmente inferior al valor referencial) y la Opinión N° 144-2019/DTN (donde se consultó sobre los documentos que deben conformar los elementos constitutivos de la oferta).
- Señala que, debe primar el cumplimiento de la finalidad pública; los supuestos vicios señalados por el Impugnante no inciden ni afectan el resultado final, por lo que considera que, de existir, no son trascendentes para retrotraer el procedimiento.
- Sostiene que, de la documentación presentada por el Impugnante, se puede concluir que no ha podido sustentar o justificar que, pese a que su oferta está por debajo del valor estimado, puede garantizar el cumplimiento de las prestaciones, detallando de manera precisa y completa los elementos constitutivos de la oferta, motivo por el cual se debe confirmar la decisión adoptada por la Entidad.

#### ***Sobre la información inexacta presentada por su representada***

- Menciona que, el Tribunal en diversas resoluciones ha señalado que la información inexacta supone la presentación de documentos y/o declaraciones cuyo contenido no es concordante con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta y el quebrantamiento de los principios de moralidad y presunción de veracidad.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

- Señala que, el Impugnante ha alegado que el Anexo N° 1 contendría información inexacta al haberse declarado un domicilio legal distinto al contenido en el RNP y un documento municipal. Sin embargo, señala que dicho anexo solo sirve para que la Entidad envíe información pertinente al desarrollo de las etapas del procedimiento, no siendo información vinculante, ni debe necesariamente, coincidir con la contenida en el RNP, por lo que, la dirección legal y los demás datos del postor no obedecen a algún tipo de incumplimiento ni observación exigida en las bases integradas, la Ley o el Reglamento.

En ese sentido, sostiene que su oferta no se encuentra incurso en algún tipo de falsedad o inexactitud, no siendo pasible de ningún tipo de sanción.

- Al respecto, cita la Resolución N° 2390-2019-TCE-S2, donde se señala que, *“(…), se debe aclarar que la disposición del artículo 11 del Reglamento obliga a que los proveedores del Estado actualicen la información legal de sus empresas en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), que incluye su domicilio fiscal; sin embargo, dicha obligación no es inobservada o incumplida si en la declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1) se consigna un domicilio distinto, pues éste formato, en primer lugar, no exige declarar el domicilio fiscal, sino el que deberá ser considerado por el comité de selección en el procedimiento de selección, y por otro lado, no es un documento para acreditar el domicilio del RNP, sino el domicilio que servirá para que la Entidad emita las comunicaciones relacionadas con el procedimiento selectivo, (...)”*.
  - Señala que, en el literal g) del numeral 2.3 de las bases integradas, se requiere para perfeccionar el contrato, un domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, por lo que resulta innecesario los datos contenidos en el Anexo N° 1.
  - Por tanto, en el presente caso no se ha configurado la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
5. Mediante Decreto del 6 de diciembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Adjudicatario, en calidad de tercero administrado, y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
  6. Con Decreto del 6 de diciembre de 2022, atendiendo a que la Entidad no cumplió con absolver el recurso impugnativo, se hizo efectivo el apercibimiento decretado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

de resolver con la documentación obrante en autos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el 7 del mismo mes y año.

7. A través del Decreto del 12 de diciembre de 2022, se programó audiencia pública virtual para el 20 del mismo mes y año.
8. Con Escrito N° 3 presentado el 19 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su abogado para el uso de la palabra en audiencia pública.
9. El 20 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la participación del representante del Impugnante; dejándose constancia de la ausencia del representante del Adjudicatario y la Entidad.
10. A través del Decreto del 20 de diciembre de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

**A LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO (ENTIDAD)**

- *Sírvase remitir un informe técnico legal donde se pronuncie sobre los argumentos que el postor **GRAFICA GARATE S.A.C. (el Impugnante)** ha formulado en su recurso impugnativo, para solicitar que se revoque el rechazo de su oferta, asimismo, pronúnciese sobre los cuestionamientos a la oferta del postor **GARCÍA POQUIOMA ELVIS (el Adjudicatario)**.*

*El presente requerimiento será remitido también al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que coadyuve con la atención del mismo.*

11. Con Decreto del 21 de diciembre de 2022, se requirió la siguiente información adicional:

**A LA OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO (ENTIDAD)**

- *Sírvase remitir copia completa y legible de los siguientes documentos:*
  - *Carta N° 01-2022-AM-EOC, por la cual requirió al postor **GRAFICA GARATE S.A.C.** remitir la descripción detallada de los elementos constitutivos de su oferta.*

*Asimismo, sírvase enviar copia del correo electrónico por el cual, remitió dicha carta al mencionado postor.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

- **Los documentos (remitidos el 11 de noviembre de 2022)** con los que el postor **GRAFICA GARATE S.A.C.** cumplió con presentar la descripción detallada de los elementos constitutivos de su oferta.

*Del mismo modo, **sírvase enviar** copia del correo electrónico por el cual, el postor remitió a su representada la mencionada documentación.*

(...)

#### **AL POSTOR GRAFICA GARATE S.A.C.**

- **Sírvase remitir** copia completa y legible de los siguientes documentos:
  - **Carta N° 01-2022-AM-EOC**, por la cual la Entidad requirió a su representada remitir la descripción detallada de los elementos constitutivos de su oferta.

*Asimismo, **sírvase enviar** copia del correo electrónico por el cual, la Entidad le remitió dicha carta a su representada.*

- **Los documentos (remitidos el 11 de noviembre de 2022)** con los que su representada cumplió con presentar la descripción detallada de los elementos constitutivos de su oferta.

*Del mismo modo, **sírvase enviar** copia del correo electrónico por el cual, su representada remitió la mencionada documentación.*

12. Por medio del Escrito N° 3 presentado el 23 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante manifestó lo siguiente:

- Adjunta, la Carta N° -2022-DIRESA-OGESS-AM/OC, la cual le remitió la Entidad a través del correo electrónico del 9 de noviembre de 2022.

Asimismo, remite copia de la Carta N° 33-GG-SM-2022, por la cual presentó la descripción detallada de los elementos constitutivos de su oferta.

- Del mismo modo, adjunta el Certificado Literal de la Zona Registral N° 02020221 – III Sede Moyobamba de la Oficina Registral de Moyobamba, contrastándolo con el documento presentado por el Adjudicatario, donde la medida perimétrica de 201.39 metros cuadrados, fue adicionada intencionalmente por aquel para sacar ventaja, y hacerse con la buena pro; lo que claramente constituye merito suficiente a fin de que aquel postor sea descalificado.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

Señala que, de la partida que se adjunta se aprecia que el área total del predio es de 55.76 m2.

- Asimismo, adjunta tomas fotográficas de la Dirección San Martín N° 909 – Rioja, donde actualmente funciona un consultorio dental; situación por las que también el Adjudicatario debió ser descalificado.
- Con Escrito N° 4 presentado el 23 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, el Impugnante remitió copia de la Carta N° 033-GG-SM-2022, con sus anexos (presupuesto, precios de venta unitarios y análisis de costos unitarios/cantidades de recursos materiales y humanos requeridos).
  - Por Decreto del 23 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por el Impugnante a través de sus Escritos N° 3 y 4.
  - Mediante Decreto del 23 de diciembre de 2022, se corrió traslado a las partes de los presuntos vicios de nulidad advertidos en el procedimiento de selección; conforme al siguiente detalle:

**A LA ENTIDAD [OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ALTO MAYO], AL IMPUGNANTE [GRAFICA GARATE S.A.C.] Y AL ADJUDICATARIO [GARCÍA POQUIOMA ELVIS]:**

- De la revisión del “Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y buena pro”, se aprecia que el órgano encargado de las contrataciones - OEC, decidió rechazar la oferta del postor **GRAFICA GARATE S.A.C.**, señalando, ente otros, lo siguiente:

Por consiguiente, el OEC advierte que la propuesta económica del postor **GRAFICA GARATE S.A.C.**, RUC N° 20493825705 equivale a un 53.49% sobre el valor estimado, situación que originó que se le notificase el requerimiento de detalle de elementos constitutivos de su oferta. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada se puede advertir lo siguiente:

- que del presupuesto adjuntado, la información consignada no se condice a lo establecido en el literal c) DETALLE DE LOS ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN (FORMATERÍA), REQUERIDAS POR BLOCK/UNIDAD Y NUMERACIÓN SEGÚN DETALLE, del numeral 3.1 términos de referencia del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases, ya que en los términos de referencia y en dicho literal c),

se ha establecido características y requisitos como: DESCRIPCIÓN, características (block), y las cantidades, y el postor **GRAFICA GARATE S.A.C.**, ha adjuntado lo siguiente Unidad. GLB, Metrados, situación que no se condice con las unidades de medida, características del requerimiento términos de referencia formulado por el área usuaria:

(...)

- Se advierte también que el postor **GRAFICA GARATE S.A.C** en el documento detalle de elementos constitutivos de su oferta no logra sustentar ni justificar y además no ha tomado en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que garanticen las condiciones de calidad, es decir, dentro del detalle no se aprecia las características de los insumos y/o las marcas a utilizar por parte del postor con la finalidad de garantizar la calidad del servicio y en consecuencia de la formatearía, situación que conlleva a poner en riesgo la ejecución de la prestación, más aun que por el precio ofertado se encuentra en situación temeraria y en consecuencia su oferta esta sustancialmente por debajo sobre el valor estimado.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

- *De lo expuesto, se advierte que, el OEC entre otros aspectos, estableció que el documento con el detalle de los elementos constitutivos de la oferta del postor **GRAFICA GARATE S.A.C.**, no ha tomado en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que garanticen las condiciones de calidad, es decir, dentro del detalle no se aprecia las características de los insumos y/o las marcas a utilizar por parte del postor con la finalidad de garantizar la calidad del servicio.*
- *En este punto, corresponde mencionar que, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley establece que, para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. **El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.***

*Asimismo, en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, se prevé que, en el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el **órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas. Mientras que, el numeral 68.2 del referido artículo, establece que la Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, **decisión que es fundamentada.*****
- *Del mismo modo, es pertinente señalar que, el artículo 66 del Reglamento, prevé que la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada **en actas debidamente motivadas**, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.*
- *Siendo así, se aprecia que el comité de selección o el OEC, según corresponda, puede solicitar a un postor la presentación del detalle de los elementos constitutivos de su oferta, cuando esta se encuentre sustancialmente por debajo del valor estimado. Asimismo, una vez cumplido con la presentación de dicho detalle, el comité o el OEC, según corresponda, determina si rechaza o no la oferta, decisión que debe encontrarse debidamente fundamentada y motivada en el acta.*
- *Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que el OEC decidió rechazar la oferta del postor **GRAFICA GARATE S.A.C.**, entre otros motivos, porque en el detalle de los elementos constitutivos de su oferta, no se han tomado en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que garanticen las condiciones de calidad; sin embargo, en el Acta no se especifica qué aspectos técnicos y económicos no fueron tomados en cuenta por dicho postor.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

*Por otro lado, el OEC indicó que en la documentación presentada por el mencionado postor, no se aprecian las características de los insumos y/o las marcas a utilizar por el postor para garantizar la calidad del servicio; no obstante, se debe tener en cuenta que, lo que el postor debía presentar era el detalle de detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, referidos a aspectos económicos, más no la acreditación de alguna característica de los insumos a utilizar por el postor; ni mucho menos, se ha previsto que los postores debían acreditar o sustentar las marcas de los insumos a utilizar para el cumplimiento de la prestación; máxime si, en las bases integradas solo se requirió la presentación del Anexo N° 3 para la acreditación del cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases.*

*Por lo que, ese extremo de la fundamentación del OEC para rechazar la oferta del postor **GRAFICA GARATE S.A.C.** contravendría las disposiciones del numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento, así como el artículo 66 del Reglamento, y el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley. Además, implicaría una contravención al derecho de defensa del mencionado postor, pues no conocería con claridad todos los fundamentos para que el OEC decidiera rechazar su oferta.*

16. A través del Informe Técnico Legal N° 001-2022-OGESS presentado el 27 de diciembre de 2022 ante el Tribunal, la Entidad manifestó lo siguiente:

- Señala que, el OEC en atención al artículo 28 de la Ley y el artículo 68 del Reglamento, motivó debidamente las razones por las cuales procedió con el rechazo de la oferta del Impugnante.

Manifiesta que, en el presente caso, la motivación es suficiente; indica que, de la lectura del acta se evidencia que el OEC ha cumplido con desarrollar las razones de hecho y derecho que sustentan su decisión.

- Trae a colación, la Resolución N° 0006-2019-TCE-S4, donde se expuso que no se requiere que la motivación tenga mucha verbosidad para considerar que es una motivación suficiente. Por lo cual, que la argumentación sea extensa y pormenorizada no es sinónimo ni garantía de una motivación suficiente.

Asimismo, considera que al haberse expuesto las razones que determinaron la decisión del OEC, no se ha quebrantado el principio de transparencia, y se ha actuado dentro del principio de legalidad.

Asimismo, manifiesta que en la Resolución N° 1269-2016-TCE-S1 se declaró infundado un recurso de apelación en un caso similar donde el impugnante no cumplió con la presentación de todos los elementos constitutivos de su oferta, al haber presentado un precio por debajo del valor referencial.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

- Precisa que, de la documentación presentada por el Impugnante, se puede advertir que ha proporcionado información que no se condice a lo establecido en el literal “C) Detalle de los alcances y descripción del bien (formatería), requeridas por Block/unidad y numeración según detalle” del numeral 3.1 términos de referencia del Capítulo III de las bases; en la medida que, en los términos de referencia (en dicho literal) se han establecido características y requisitos como: “Descripción de cada formado, sus características (block) y las cantidades”, y el Impugnante ha adjuntado en su detalle de los elementos constitutivos de la oferta, lo siguiente: “Unidad GLB” y “Metrados 1.00”, situación que pondría en duda si este postor estaría incluyendo todos los recursos materiales a ser utilizados para la prestación del servicio y por las cantidades requeridas según block, y cantidades de unidades, que debe comprender cada uno de los formatos, según los términos de referencia.

Se desprende que, la inconsistencia del Impugnante, al no precisar la descripción de cada formato, sus características (block) y las cantidades según block/unidades, tiene incidencia y vinculación directa con el precio ofertado, lo cual genera duda razonable sobre el cumplimiento futuro del contrato.

- Menciona que, si bien el Impugnante ha presentado su Anexo N° 3, el OEC podría determinar que la oferta del recurrente no responde a las características y/o requisitos, y condiciones de los términos de referencia detallados en las bases.
- Sostiene que, el Impugnante no ha podido sustentar que podría garantizar la calidad y el cumplimiento de las prestaciones inherentes a la contratación; por tal motivo, considera que debe confirmarse el rechazo de su oferta.
- Indica que, dentro del detalle del presupuesto presentado por el Impugnante, no se aprecian las características de los insumos y/o las marcas que podría utilizar con la finalidad de garantizar la calidad del servicio y en consecuencia de la formatería, situación que pone en riesgo la ejecución de la prestación.
- Con relación al vicio de nulidad; afirma, que su representada ha cumplido a cabalidad con el principio del debido proceso.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

Señala que, los supuestos vicios advertidos no inciden ni afectan en el resultado final, por lo que considera que no son trascendentes como para retrotraer el presente procedimiento de selección, pues ello generaría dilación en el tiempo y gasto público.

#### ***Con relación a los cuestionamientos a la oferta del Adjudicatario***

- Trae a colación, que el Impugnante ha cuestionado que el Anexo N° 1 del Adjudicatario contendría información inexacta, al señalar un domicilio legal distinto al contenido en el RNP y un documento municipal contenido en la oferta.

Al respecto, señala que dicho anexo solo sirve para que la Entidad envíe información pertinente al desarrollo de las etapas del procedimiento, no siendo información vinculante en ningún sentido, y no debe coincidir con la información contenida en el RNP. Por lo que la dirección legal y los demás datos no obedecen a algún tipo de incumplimiento. Trae a colación la Resolución N° 2390-2019-TCE-S2.

Añade que, para el perfeccionamiento el contrato se requiere señalar un domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, por lo que resulta innecesario los datos contenidos en el Anexo N° 1. Por tanto, no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

17. A través del Decreto del 28 de diciembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad por medio de su Informe Técnico Legal N° 001-2022-OGESS.
18. Por Decreto del 4 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.
19. Con Informe N° 01-2023-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL presentado el 6 de enero de 2023 ante el Tribunal, la Entidad remitió copia de la Carta N° 01-2022-AM-OEC, del correo electrónico por la cual se remitió la misma, de la Carta N° 33 GG.SM-2022 y de la descripción detallada de la oferta económica del Impugnante.
20. Mediante Decreto del 6 de enero de 2023, se dejó a consideración de la Sala lo remitido por la Entidad.

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el postor **GRAFICA GARATE S.A.C.**, en el marco del procedimiento de selección, convocado bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

#### **A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

3. El artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT<sup>1</sup>, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de

---

<sup>1</sup> Unidad Impositiva Tributaria.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una **adjudicación simplificada**, cuyo valor estimado asciende a S/ 297,213.00 (doscientos noventa y siete mil doscientos trece con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT<sup>2</sup>, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

*b) Haya sido interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

4. El artículo 118 del Reglamento, ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: **i)** las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, **ii)** las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, **iii)** los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, **iv)** las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y **v)** las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto el recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque el rechazo de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, **iii)** se descalifique la oferta del mencionado postor, y **iv)** se otorgue la buena pro a su representada; por consiguiente, se advierte que los actos objeto de su recurso no están comprendidos en la lista de actos inimpugnables.

*c) Haya sido interpuesto fuera del plazo.*

5. El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, en el caso de Subastas Inversas Electrónicas, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

<sup>2</sup> En el año 2022, la UIT ascendió a S/ 4,600.00.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

De otro lado, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, de conformidad con lo contemplado en dicho artículo, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento, en su numeral 76.3 establece que, luego de la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En concordancia con ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de éste a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación, **plazo que vencía el 21 de noviembre de 2022**, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se registró en el SEACE el 14 del mismo mes y año.

Ahora bien, revisado el expediente, se aprecia que, mediante Escritos N° 1 (con registros N° 25058 y N° 25060), subsanados con Escrito N° 2, presentados el 21 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente, a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Impugnante interpuso su recurso de apelación.

Por tanto, **el recurso de apelación fue ingresado en el plazo legal previsto.**

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

6. De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que éste aparece suscrito por el gerente general del Impugnante, el señor Harley Garate Mesía.
  - e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha del presente pronunciamiento, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento.
  - f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
  - g) *El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
9. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificado por Ley N° 31465, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

Adicionalmente en el numeral 123.2 del artículo 123 del Reglamento se estableció que el recurso de apelación es declarado improcedente por falta de interés para obrar, entre otros casos, si el postor cuya oferta no ha sido admitida o ha sido descalificada, según corresponda, impugna la adjudicación de la buena pro, sin cuestionar la no admisión o descalificación de su oferta y no haya revertido su condición de no admitido o descalificación.

Sobre el particular, la decisión de la Entidad de rechazar la oferta del Impugnante, y de otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario, le causa agravio al primero de éstos en su interés legítimo como postor de acceder a la



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

buena pro; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar para impugnar dichos actos.

*h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

**10.** En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro del procedimiento de selección.

*i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

**11.** El Impugnante ha interpuesto recurso de apelación solicitando que: **i)** se revoque el rechazo de su oferta, **ii)** se revoque la buena pro al Adjudicatario, **iii)** se descalifique la oferta del mencionado postor, y **iv)** se otorgue la buena pro a su representada.

En ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriendo en la presente causal de improcedencia.

Por tanto, luego de haber efectuado el examen de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 123 del Reglamento, sin que se hubiera advertido la ocurrencia de alguno estos, este Colegiado encuentra que corresponde proceder al análisis de los asuntos de fondo cuya procedencia ha sido determinada.

#### **B. PRETENSIONES:**

**12.** El Impugnante solicita a este Tribunal lo siguiente:

- Se revoque el rechazo de su oferta.
- Se revoque la buena pro al Adjudicatario.
- Se descalifique la oferta del Adjudicatario.
- Se le otorgue la buena pro.

Por su parte el Adjudicatario, solicitó al Tribunal lo siguiente:

- Se declare infundado el recurso de apelación.
- Se confirme el rechazo de la oferta del Impugnante.
- Se confirme la buena pro otorgada a su favor.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

#### **C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

- 13.** Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establecen que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado de dicho recurso, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

- 14.** Así, debe tenerse en cuenta que los demás intervinientes del presente procedimiento de selección, fueron notificados de forma electrónica con el recurso de apelación el 29 de noviembre de 2022, según se aprecia de la información obtenida del SEACE<sup>3</sup>, razón por la cual contaban con tres (3) días hábiles para absolver el traslado del citado recurso, esto es, hasta el 2 de diciembre del mismo año.

Al respecto, de la revisión al expediente administrativo se advierte que mediante Escritos N° 1 (con registros N° 26340 y N° 26346) presentado el 2 de diciembre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital de OSCE, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento administrativo, absolviendo el traslado del recurso de apelación dentro del plazo establecido. En atención a lo expuesto, **corresponde**

---

<sup>3</sup> De acuerdo al literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

**considerar los cuestionamientos que haya podido formular este postor contra la oferta del Impugnante, a efectos de determinar los puntos controvertidos.**

En dicho escrito, el Adjudicatario formuló argumentos para sostener que no ha incluido información inexacta en su oferta; asimismo, manifestó que el Impugnante no presentó documentación que sustente o justifique su oferta económica.

15. Asimismo, el Impugnante presentó un escrito adicional formulando alegatos para mejor resolver; sin embargo, dado que éste fue presentado con posterioridad al recurso de apelación, no será considerado por este Tribunal para la determinación de los puntos controvertidos. Sin perjuicio de verificar si éste constituye prueba adicional que coadyuve a la resolución del presente caso.
16. En el marco de lo indicado, este Colegiado considera que los puntos controvertidos a dilucidar son los siguientes:
  - Determinar si corresponde revocar el rechazo de la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, se debe dejar sin efecto la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario y otorgarla al Impugnante.
  - Determinar si el Adjudicatario ha presentado información inexacta en su Anexo N° 1; y, en consecuencia, corresponde que se le revoque la buena pro del procedimiento de selección
  - Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación denominado “infraestructura estratégica” conforme a lo previsto en las bases; y, en consecuencia, si debe revocársele la buena pro del procedimiento de selección.

#### **D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

17. Con el propósito de dilucidar esta controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
18. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

***PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar el rechazo de la oferta del Impugnante; y si, como consecuencia de ello, se debe dejar sin efecto la buena pro del procedimiento de selección al Adjudicatario y otorgarla al Impugnante.***

19. Sobre el particular, el Impugnante manifiesta que el órgano encargado de las contrataciones no le ha notificado un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación que la Entidad requería.

Señala que, el OEC rechazó la oferta de su representada por una interpretación errónea de la norma, a pesar que ésta representa mejores costos y condiciones.

Afirma que, su representada cumple con lo indicado en las bases integradas.

Trae a colación que, no es función del comité de selección o el OEC interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

Sostiene que, el OEC debió otorgar la buena pro a su representada por haber ocupado el primer lugar en orden de prelación.

20. Por su parte, el Adjudicatario alegó que el OEC motivó debidamente las razones por las cuales rechazó la oferta del Impugnante.

Sostiene que, no existe la obligación de la Entidad de otorgar un formato alguno para que el postor pueda establecer su estructura de costos. Trae a colación que,

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

en la Resolución N° 0006-2019-TCE-S4, se estableció que no se requiere que la motivación tenga mucha “verbosidad” para considerar que es suficiente, por lo cual, que la argumentación sea extensa y pormenorizada no es sinónimo ni garantía de una motivación suficiente.

Señala que, no se ha quebrantado el principio de transparencia, pues el OEC ha indicado las razones de hecho y jurídicas que ocasionaron el rechazo de la oferta del Impugnante. Trae a colación la Opinión N° 135-2017/DTN (donde se consultó sobre el rango para considerar una oferta sustancialmente inferior al valor referencial) y la Opinión N° 144-2019/DTN (donde se consultó sobre los documentos que deben conformar los elementos constitutivos de la oferta).

Manifiesta que, los supuestos vicios señalados por el Impugnante, no inciden ni afectan en el resultado final.

Considera que, la documentación presentada por el Impugnante no garantiza el cumplimiento de las prestaciones, motivo por el cual se debe confirmar la decisión adoptada por la Entidad.

21. A su turno, la Entidad indicó que el OEC motivó debidamente las razones por las cuales rechazó la oferta del Impugnante. Sostiene que, el OEC cumplió con desarrollar las razones que sustentan su decisión, por lo que no se ha quebrantado el principio de transparencia. Trae a colación también, la Resolución N° 0006-2019-TCE-S4.

Asimismo, manifiesta que en la Resolución N° 1269-2016-TCE-S1 se declaró infundado un recurso de apelación, en un caso donde el impugnante no cumplió con la presentación de todos los elementos constitutivos de su oferta.

Precisa que, la documentación presentada por el Impugnante no se condice con lo establecido en el literal “c) Detalle de los alcances y descripción del bien (formatería), requeridas por Block/unidad y numeración según detalle” del numeral 3.1 del Capítulo III de las bases; en la medida que, en los términos de referencia se estableció como características “Descripción de cada formado, sus características (block) y las cantidades”, pero el Impugnante ha indicado en los elementos constitutivos de su oferta, lo siguiente: Unidad “GLB” y Metrados “1.00”, situación que pondría en duda si está incluyendo todos los recursos materiales a ser utilizados para la prestación del servicio, y por las cantidades requeridas según block y las unidades que deben comprender, según los términos de referencia.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

Considera que, la inconsistencia del Impugnante, al no precisar la descripción de cada formato, sus características (block) y las cantidades según block/idades, tiene incidencia y vinculación directa con el precio ofertado, lo cual genera duda razonable sobre el cumplimiento futuro del contrato.

Menciona que, si bien el Impugnante ha presentado su Anexo N° 3, el OEC podría determinar que la oferta del recurrente no responde a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia detallados en las bases.

Sostiene que, el Impugnante no ha podido sustentar que podría garantizar la calidad y el cumplimiento de las prestaciones inherentes a la contratación; por tal motivo, considera que debe confirmarse el rechazo de su oferta.

Indica que, dentro del detalle del presupuesto presentado por el Impugnante, no se aprecian las características de los insumos y/o las marcas que podría utilizar con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, situación que pone en riesgo la ejecución de la prestación.

22. Llegado a este punto, y a efectos de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, corresponde mencionar que, de acuerdo al “Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y buena pro” la oferta del Impugnante fue rechazada por el órgano encargado de las contrataciones - OEC, por las siguientes razones:



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

### FUNDAMENTACION:

El órgano encargado de las contrataciones designado para tal procedimiento de selección advierte que la oferta del postor GRAFICA GARATE S.A.C., RUC N° 20493825705 es una oferta temeraria o anormalmente baja al valor estimado del procedimiento de selección que asciende a S/ 297,213.00.

De esto se desprende que lo ofertado en su propuesta económica del postor en mención equivale a un 53.49% sobre el valor estimado.

En ese contexto, importante traer a colación lo señalado por el profesor Morón Urbina<sup>2</sup>. Nos encontramos ante ofertas temerarias o anormalmente bajas cuando proveedores ofrecen ofertas muy por debajo de una determinada cantidad. De acuerdo con el profesor, el Estado hace lo mismo cada vez que invita a los proveedores a presentar propuestas. Con ello se buscaría evitar "cerrar trato con proveedores poco serios, pródigos o aventureros que luego de contratar por un precio diminuto entreguen productos o servicios de infima calidad, que traten de obtener ventajas a través de renegociaciones o adicionales, u otras conductas incorrectas". Vale resaltar que estas ofertas temerarias no son apenas propuestas con un valor menor, sino que estos se encuentran sustancialmente por debajo del valor normal, por eso también se las conoce como ofertas anormalmente bajas.

Por lo tanto la OPINIÓN 144-2019/DTN<sup>3</sup> refiere que: Los postores deben tomar en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos a fin de poder sustentar lo ofertado, esto en la medida que el comité de selección y/o órgano encargado de las contrataciones puede solicitar información relativa a la oferta a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que irá a adoptar.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 16 de la Ley, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de requerir los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, respectivamente, que conforman el requerimiento, el mismo que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Así, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente<sup>4</sup>, el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar<sup>5</sup>.

De esta forma, las bases del procedimiento constituyen los parámetros técnicos y económicos que los postores deben tener en cuenta a efectos de formular sus ofertas; toda vez que dichas ofertas deben incluir, entre otra información: el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxitos, según corresponda; así como, el monto de la oferta de la prestación accesorias, cuando corresponda; además de todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otros concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar<sup>6</sup>.

Precisado lo anterior, es importante mencionar que los procesos de contratación pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley<sup>7</sup>, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; de integración para resolver sus vacíos; y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado.

De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección y/o órgano encargado de las contrataciones, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta —a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará—, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

La entidad a través del órgano encargado de la contratación del referido procedimiento de selección ante la verificación de la oferta del postor GRAFICA GARATE S.A.C., RUC N° 20493825705, por ende, temeraria o sustancialmente baja al valor estimado; con fecha 09/11/2022 y mediante CARTA N°01-2022-AM-OEC notifico al correo electrónico del postor consignado en su Anexo N° 1 de su oferta harleygarate@hotmail.es, la solicitud de descripción a detalle de elementos constitutivos de su oferta, otorgándosele un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente.



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

El postor, dentro del plazo legal otorgado con fecha 11 de noviembre de 2022 remite documento de descripción de detalle de los elementos constitutivos de la oferta.

En efecto, de conformidad al numeral 1.11 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la sección general de las bases integradas de las bases del citado procedimiento de selección establece lo siguiente:

(...). **RECHAZO DE LAS OFERTAS**

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso. De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

Por consiguiente, el OEC advierte que la propuesta económica del postor GRAFICA GARATE S.A.C., RUC N° 20493825705 equivale a un 53.49% sobre el valor estimado, situación que originó que se le notificase el requerimiento de detalle de elementos constitutivos de su oferta. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada se puede advertir lo siguiente:

1. que del presupuesto adjuntado, la información consignada no se condice a lo establecido en el literal C) DETALLE DE LOS ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN (FORMATERÍA), REQUERIDAS POR BLOCK/UNIDAD Y NUMERACIÓN SEGÚN DETALLE, del numeral 3.1 términos de referencia del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO de las bases, ya que en los términos de referencia y en dicho literal c),

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

se ha establecido características y requisitos como: DESCRIPCIÓN, características (block), y las cantidades, y el postor GRAFICA GARATE S.A.C, ha adjuntado lo siguiente Unidad. GLB , Metrados, situación que no se condice con las unidades de medida, características del requerimiento términos de referencia formulado por el área usuaria:

**GRAFICA GARATE S.A.C.**  
ESTUDIO UNIDAD DE OPERACIÓN

819

Presupuesto

Página

1

Presupuesto 1101801 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATERÍA A UTILIZAR EN ATENCIÓN DE PACIENTES SIS DE LA UNGET MOYOBAMBA Y REGIA 2022: FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN, HOJA DE REFERENCIA, HOJA DE CONTRA REFERENCIA, TARJETA DE CONTROL VISIBLE Y RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS, DCL, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA.

Cliente GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO  
Lugar SAN MARTÍN -MOYOBAMBA - MOYOBAMBA

FECHA 11/11/2022

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1.01	1. FORMATO UNICO DE ATENCION -FUA				37,129.31
01.01.01	SERVICIO DE IMPRESION	GLB	1.00	11214.4	11,214.40
01.01.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	21505	21,505.00
01.01.03	RECURSOS HUMANOS	GLB	1.00	2599.8	2,599.80
01.01.04	OTROS	GLB	1.00	1,810.11	1,810.11
1.02	2. HOJA DE REFERENCIA				17,793.52
01.02.01	SERVICIO DE IMPRESION	GLB	1.00	3446	3,446.00
01.02.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	12266.95	12,266.95
01.02.03	RECURSOS HUMANOS	GLB	1.00	1159.90	1,159.90
01.02.04	OTROS	GLB	1.00	900.67	900.67
1.03	3. HOJA DE CONTRAREFERENCIA				17,792.81
01.03.01	SERVICIO DE IMPRESION	GLB	1.00	3446	3,446.00
01.03.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	12266.24	12,266.24
01.03.03	RECURSO HUMANOS	GLB	1.00	1159.9	1,159.90
01.03.04	OTROS	GLB	1.00	900.67	900.67
1.04	4.TARJETA DE CONTROL VISIBLE - KARDEX				8,884.68
01.04.01	SERVICIO DE IMPRESION	GLB	1.00	2080	2,080.00
01.04.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	6057	6,057.00
01.04.03	RECURSO HUMANOS	GLB	1.00	560.95	560.95
01.04.04	OTROS	GLB	1.00	186.74	186.74
1.05	5. RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS				59,795.23
01.05.01	SERVICIO DE IMPRESION	GLB	1.00	17258.4	17,258.40
01.05.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	35228.88	35,228.88
01.05.03	RECURSO HUMANOS	GLB	1.00	4619.7	4,619.70
01.05.04	OTROS	GLB	1.00	2,598.15	2,598.15

2. En lo que respecta al ítem RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS, la base integrada ha requerido lo siguiente:

**RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS**

UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN
UNGET MOYOBAMBA	✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF). ✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado. ✓ Sin numeración. ✓ Tamaño: medio oficio.	1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 5,300 Unidades: 265,000	Sin Numeración

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

<b>OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD – ALTO MAYO</b> Adjudicación Simplificada AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Primera Convocatoria (Bases Integradas)				
<b>UNGET RIOJA</b>	✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF). ✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado. ✓ Sin numeración. ✓ Tamaño: medio oficio.	1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 4,166 Unidades: 416,600	<i>Sin Numeración</i>
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 9,466</b> <b>UNIDADES: 681,600</b>	

El postor, GRAFICA GARATE S.A.C en el documento de detalle de elementos constitutivos de su oferta ha adjuntado lo siguiente:

<p style="text-align: center;"><b>5. RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS</b></p> <p>Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).                  Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado                  Sin numeración.                  Tamaño: medio oficio</p>	000005 <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <thead> <tr> <th>Designación</th> <th>BLOCK</th> <th>UNID.</th> <th>UNID.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MOYOBAMBA</td> <td>5,300</td> <td>50</td> <td>265,000</td> </tr> <tr> <td>UNGET RIOJA</td> <td>4,166</td> <td>100</td> <td>416,600</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>9,466</b></td> <td></td> <td><b>681,600</b></td> </tr> </tbody> </table>	Designación	BLOCK	UNID.	UNID.	MOYOBAMBA	5,300	50	265,000	UNGET RIOJA	4,166	100	416,600	<b>TOTAL</b>	<b>9,466</b>		<b>681,600</b>
Designación	BLOCK	UNID.	UNID.														
MOYOBAMBA	5,300	50	265,000														
UNGET RIOJA	4,166	100	416,600														
<b>TOTAL</b>	<b>9,466</b>		<b>681,600</b>														

Omitiéndose de esta forma las características UNGET MOYOBAMBA - BLOCK (1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado. UNGET RIOJA BLOCK (1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.)

RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS				
UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN
<b>UNGET MOYOBAMBA</b>	✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF). ✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado. ✓ Sin numeración. ✓ Tamaño: medio oficio.	1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 5,300 Unidades: 265,000	<i>Sin Numeración</i>
<b>OFICINA DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD – ALTO MAYO</b> Adjudicación Simplificada AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Primera Convocatoria (Bases Integradas)				
<b>UNGET RIOJA</b>	✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF). ✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado. ✓ Sin numeración. ✓ Tamaño: medio oficio.	1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 4,166 Unidades: 416,600	<i>Sin Numeración</i>
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 9,466</b> <b>UNIDADES: 681,600</b>	

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

3. Se advierte también que el postor GRAFICA GARATE S.A.C en el documento detalle de elementos constitutivos de su oferta no logra sustentar ni justificar y además no ha tomado en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que garanticen las condiciones de calidad, es decir, dentro del detalle no se aprecia las características de los insumos y/o las marcas a utilizar por parte del postor con la finalidad de garantizar la calidad del servicio y en consecuencia de la formatearía, situación que conlleva a poner en riesgo la ejecución de la prestación, más aun que por el precio ofertado se encuentra en situación temeraria y en consecuencia su oferta esta sustancialmente por debajo sobre el valor estimado.
4. De acuerdo a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, y conforme a los fundamentos expuestos, se procede a rechazar la oferta del GRAFICA GARATE S.A.C, ya que luego de que el Órgano encargado de las contrataciones del referido procedimiento de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta —a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará—, ésta es sustancialmente inferior al valor estimado, y con la finalidad de evitar “cerrar trato con proveedores poco serios, pródigos o aventureros que luego de contratar por un precio diminuto entreguen productos o servicios de ínfima calidad, que traten de obtener ventajas a través de renegociaciones o adicionales, u otras conductas incorrectas”.

Conforme se aprecia, atendiendo a que la oferta del Impugnante ascendió a S/158,990.00 (sin IGV<sup>4</sup>), y que ésta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado [S/ 297,213.00], el OEC decidió requerirle la presentación de los elementos constitutivos de su oferta económica; documentación que fue presentada por el Impugnante dentro del plazo otorgado.

Sin embargo, se puede identificar que el órgano encargado de las contrataciones decidió rechazar la oferta del Impugnante, por las siguientes tres (3) razones:

- Se indicó que, la información consignada no se condice con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 de los términos de referencia del Capítulo III – Requerimiento de las bases; precisándose que, en los términos de referencia se estableció como característica y requisito “Descripción: característica (block) y las cantidades”, mientras que el Impugnante ha indicado lo siguiente “Unidad, GLB, metrados”, lo que no se condice con la medida y características del requerimiento.
- Se manifestó que, el Impugnante para las “Recetas Únicas Estandarizadas”, omitió las siguientes características:
  - UNGET MOYOBAMBA – BLOCK: 1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado, y
  - UNGET RIOJA BLOCK: 1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.

<sup>4</sup> De acuerdo al Anexo N° 6 – Precio de la oferta del Impugnante, se tiene que su oferta no incluye el Impuesto General a las Ventas, por gozar del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

- Sostuvo que el Impugnante, no ha tomado en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que garanticen las condiciones de calidad; y no se aprecian las características de los insumos y/o las marcas a utilizar con la finalidad de garantizar la calidad del servicio, situación que pondría en riesgo la ejecución de la prestación.
- 23.** Ahora bien, en este punto corresponde mencionar que, a efectos de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver se requirió a la Entidad remitir, entre otros documentos, la copia completa y legible de la documentación que presentó el Impugnante a efectos de sustentar los elementos constitutivos de su oferta económica; la cual fue remitida a este Tribunal, el 6 de enero de 2023 a través del Informe N° 01-2023-DIRESA-OGESS-AM/UGA-AL.
- 24.** Así pues, de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que el Impugnante para acreditar los elementos constitutivos de su oferta presentó, entre otros, lo siguiente:
- Presupuesto.
  - Documento con el detalle de los costos para el “Formato único de atención – FUA”.
  - Documento con el detalle de los costos para la “Hoja de referencia”.
  - Documento con el detalle de los costos para la “Hoja de contrareferencia”.
  - Documento con el detalle de los costos para la “Tarjeta de control visible – KARDEX”.
  - Documento con el detalle de los costos para las “Recetas únicas estandarizadas”.
  - Detalle de precios unitarios.

Para mayor detalle, se muestra dicha documentación:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

**000001**  
**11**

SIS Página 1

**Presupuesto**

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATERÍA A UTILIZAR EN ATENCIÓN DE PACIENTES SIS DE LA UNIGET MOYOBAMBA Y RIOJA 2022: FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN, HOJA DE REFERENCIA, HOJA DE CONTRA REFERENCIA, TARJETA DE CONTROL VISIBLE Y RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA

Presupuesto 1101001

Cliente GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN-SALUD ALTO MAYO FECHA 11/11/2022  
Lugar SAN MARTIN -MOYOBAMBA - MOYOBAMBA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
1.01	<b>1. FORMATO UNICO DE ATENCION -FUA</b>				<b>37,129.31</b>
01.01.01	SERVICIO DE IMPRESIÓN	GLB	1.00	11214.4	11,214.40
01.01.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	21505	21,505.00
01.01.03	RECURSOS HUMANOS	GLB	1.00	2599.8	2,599.80
01.01.04	OTROS	GLB	1.00	1,810.11	1,810.11
1.02	<b>2. HOJA DE REFERENCIA</b>				<b>17,793.52</b>
01.02.01	SERVICIO DE IMPRESIÓN	GLB	1.00	3446	3,446.00
01.02.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	12286.95	12,286.95
01.02.03	RECURSOS HUMANOS	GLB	1.00	1159.90	1,159.90
01.02.04	OTROS	GLB	1.00	900.67	900.67
1.03	<b>3. HOJA DE CONTRAREFERENCIA</b>				<b>17,792.81</b>
01.03.01	SERVICIO DE IMPRESIÓN	GLB	1.00	3446	3,446.00
01.03.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	12286.24	12,286.24
01.03.03	RECURSO HUMANOS	GLB	1.00	1159.9	1,159.90
01.03.04	OTROS	GLB	1.00	900.67	900.67
1.04	<b>4.TARJETA DE CONTROL VISIBLE – KARDEX</b>				<b>8,884.69</b>
01.04.01	SERVICIO DE IMPRESIÓN	GLB	1.00	2080	2,080.00
01.04.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	6057	6,057.00
01.04.03	RECURSO HUMANOS	GLB	1.00	560.95	560.95
01.04.04	OTROS	GLB	1.00	186.74	186.74
1.05	<b>5. RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS</b>				<b>59,705.23</b>
01.05.01	SERVICIO DE IMPRESIÓN	GLB	1.00	17258.4	17,258.40
01.05.02	RECURSOS MATERIALES	GLB	1.00	35228.98	35,228.98
01.05.03	RECURSO HUMANOS	GLB	1.00	4619.7	4,619.70
01.05.04	OTROS	GLB	1.00	2,598.15	2,598.15

**COSTO DIRECTO** S/ 53,941.39

**COSTO GENERALES MATERIALES** S/ 87,364.17

=====

**COSTOS TOTALES (Item 1+2+3+4+5)** S/ 141,305.56

**UTILIDAD (11.12%CT)** S/ 17,684.44

=====

**SUB TOTAL (ST)** S/ 158,990.00

**I.G.V (18%ST)** S/ 0.00

=====

**COSTO DE SERVICIO** S/ 158,990.00

=====

**COSTOS DE SUPERVISIÓN** 0

**GASTOS DE GESTIÓN DE PROYECTO** 0

=====

**PRESUPUESTO TOTAL** S/ 158,990.00

SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTO NOVENTA Y 00/100 NUEVOS

**Gráfica Gárate S.A.C.**  
**Harley Gárate Meza**  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

**gráfica GARATE S.A.C.**  
CALIDAD GARANTADA EN IMPRESIONES

000002  
10

### 1. FORMATO UNICO DE ATENCION -FUA

Cada FUA en original (CB) y copia (CF).  
Papel Autocopiativo impreso en tira y retira Numerados  
Tamaño A4  
1 original X 1 copia autocopiativo impreso ambos lados x 50 unidades

Descripcion:	BLOCK	UND	UND
UNGET MOYOBAMBA	409	50	20,450
UNGET RIOJA	802	50	40,100
UNGET RIOJA	3,065	50	153,250
<b>TOTAL</b>	<b>4,276</b>		<b>213,800</b>

SERVICIO DE IMPRESIÓN	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CB	214	MILLARES	S/ 12.00	S/ 2,565.60
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CF	214	MILLARES	S/ 12.00	S/ 2,565.60
IMPRESIÓN OFFSET RETIRACB	214	MILLARES	S/ 12.00	S/ 2,565.60
IMPRESIÓN OFFSET RETIRA CF	214	MILLARES	S/ 12.00	S/ 2,565.60
IMPRESIÓN NUMERACION OFFSET / CAMBIO DE PLACAS	24	HM	S/ 13.00	S/ 312.00
CORTADO DE PAPEL	32	HM	S/ 20.00	S/ 640.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 11,214.40</b>

	DÍA 1		DÍA 2		DÍA 3		DÍA 4		TOTAL	
	UND	HORA	UND	HORA	UND	HORA	UND	HORA	HN	SUB TOTAL
<b>RECURSOS HUMANOS</b>										
Jefe de planta	1	3	1	3	1	3	1	3	S/ 23.97	12 S/ 287.64
Asistente Administrativo	1	4	1	4	1	4	1	4	S/ 8.76	16 S/ 156.16
Diseñador/ Operador de Placas CTP	1	6	1	6	1	6			S/ 15.00	12 S/ 180.00
Operador Máquina OFFSET 1	1	8	1	8	1	8			S/ 19.00	24 S/ 456.00
Operador Máquina OFFSET SIST. NUMERACION 2	1	8	1	8	1	8			S/ 19.00	24 S/ 456.00
Operador Acabados ( Dobladora/Guillotina)	1	8	1	8	1	8	1	8	S/ 7.00	32 S/ 224.00
Operadores( Compaginado/Embolcado/ Embalaje)			5	8	5	8	5	8	S/ 7.00	120 S/ 840.00
<b>TOTAL</b>										<b>S/ 2,599.80</b>

RECURSOS MATERIALES	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
PAPEL ATOCOPIATIVO CB	54	RESMAS 500 UND	S/ 188.00	S/ 10,152.00
PAPEL ATOCOPIATIVO CF	54	RESMAS 500 UND	S/ 184.00	S/ 9,936.00
TINTAS	5	KG	S/ 65.00	S/ 325.00
PLACAS	33	UND	S/ 11.50	S/ 379.50
PAPEL KRAFT (CARATULA)	6	RESMAS	S/ 88.00	S/ 528.00
GOMAS	2	BALDES	S/ 30.00	S/ 60.00
CINTAS	15	UND	S/ 4.00	S/ 60.00
CAJAS	43	UND	S/ 1.50	S/ 64.50
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 21,505.00</b>

OTROS	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
FLETE PAPEL ATOCOPIATIVO LIM -MOYOBAMBA	1,620	KG	S/ 0.50	S/ 810.00
DESETIBA DE PAPEL EN PLANTA	108	RESMAS 500 UND	S/ 0.79	S/ 85.21
TRANSPORTE DE PLANTA- ALM OGESS	1,620	KG	S/ 0.20	S/ 324.00
CONSUMO ENERGIA ELECTRICA		GLOBAL		S/ 590.90
<b>SUB TOTAL</b>				<b>S/ 1,810.11</b>

**Gráfica Garate S.A.C.**  
**Harley Garate Mesa**  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4



000003  
09

RESUMEN-FORMATO UNICO DE ATENCION -FUA	COSTO S/
SERVICIO DE IMPRESIÓN	S/ 11,214.40
RECURSOS MATERIALES	S/ 21,505.00
RECURSOS HUMANOS	S/ 2,599.80
OTROS	S/ 1,810.11
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/ 37,129.31</b>

COSTO UNITARIO PARCIAL	CANTIDAD	UND	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
1. FORMATO UNICO DE ATENCION -FUA	4276	BLOCKS	S/ 8.6832	S/ 37,129.31

Gráfica Garate S.A.C.  
Harley Garate Mesa  
GERENTE GENERAL



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4



000004  
08

### 2. HOJA DE REFERENCIA

Cada Hoja de Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).

Papel Autocopiativo Impreso en tira

Numerados

Tamaño A4

1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo

Descripción:	BLOCK	UND	UND
UNSET MOYOYBAMBA	1,650	50	82,500
<b>TOTAL</b>	<b>1,650</b>		<b>82,500</b>

SERVICIO DE IMPRESIÓN	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CB	82.5	MILLARES	S/ 12.00	S/ 990.00
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CF	82.5	MILLARES	S/ 12.00	S/ 990.00
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CFB	82.5	MILLARES	S/ 12.00	S/ 990.00
IMPRESIÓN NUMERACION OFFSET / CAMBIO DE PLACAS	12	HM	S/ 13.00	S/ 156.00
CORTADO DE PAPEL	16	HM	S/ 20.00	S/ 320.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 3,446.00</b>

	DÍA 5		DÍA 6		TOTAL		
	UND	HORA	UND	HORA	COSTO	HN	SUB
<b>RECURSOS HUMANOS</b>							
Jefe de planta	1	3	1	3	S/ 23.97	6	S/ 143.82
Asistente Administrativa	1	4	1	4	S/ 9.76	8	S/ 78.08
Diseñador/ Operador de Placas CTP	1	6			S/ 15.00	6	S/ 90.00
Operador Máquina OFFSET 1	1	8	1	4	S/ 19.00	12	S/ 228.00
Operador Máquina OFFSET SIST. NUMERACION 2	1	8	1	4	S/ 19.00	12	S/ 228.00
Operador Acabados ( Dobladora/Guillotina)	1	8	1	8	S/ 7.00	16	S/ 112.00
Operadores( Compaginado/Emblecado/ Embalaje)			5	8	S/ 7.00	40	S/ 280.00
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 1,159.90</b>

RECURSOS MATERIALES	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
PAPEL ATOCOPIATIVO CB	21	RESMAS 500 UND	S/ 188.00	S/ 3,948.00
PAPEL ATOCOPIATIVO CF	21	RESMAS 500 UND	S/ 184.00	S/ 3,864.00
PAPEL ATOCOPIATIVO CFB	21	RESMAS 500 UND	S/ 188.00	S/ 3,948.00
TINTAS	2	KG	S/ 65.00	S/ 130.00
PLACAS	13	UND	S/ 11.50	S/ 149.50
PAPEL KRAFT (CARATULA)	1.5	RESMAS	S/ 88.00	S/ 132.00
GOMAS	1	BALDES	S/ 29.98	S/ 29.98
CINTAS	15	UND	S/ 4.00	S/ 60.00
CAJAS	17	UND	S/ 1.50	S/ 25.50
<b>SUB TOTAL</b>				<b>S/ 12,286.95</b>

**Gráfica Garate S.A.C.**  
Harley Garate Mesa  
GERENTE GENERAL



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

**gráfica GARATE S.A.C.**  
CALIDAD GARANTÍA EN IMPRESIONES

000005  
07

OTROS	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
FLETE PAPEL AUTOCOPIATIVO LIM -MOYOBAMBA	957	KG	S/ 0.50	S/ 478.50
DESETIBA DE PAPEL EN PLANTA	63	RESMAS 500 UND	S/ 0.80	S/ 50.40
TRANSPORTE DE PLANTA- ALM OGESS	957	KG	S/ 0.20	S/ 191.40
CONSUMO ENERGIA ELECTRICA		GLOBAL		S/ 180.37
SUB TOTAL				S/ 900.67

  

RESUMEN-HOJA DE REFERENCIA	COSTO S/
SERVICIO DE IMPRESIÓN	S/ 3,446.00
RECURSOS MATERIALES	S/ 12,286.95
RECURSOS HUMANOS	S/ 1,159.90
OTROS	S/ 900.67
SUB TOTAL	S/ 17,793.52

  

COSTO UNITARIO PARCIAL	CANTIDAD	UND	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
2. HOJA DE REFERENCIA	1650	BLOCKS	S/ 10,7839	S/ 17,793.52

  

*Gráfica Garate S.A.C.*  
*Harley Garate Mesa*  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

**gráfica GARATE S.A.C.**  
CUIDADO GARANTIA EN IMPRESIONES

**000006**  
06

### 2. HOJA DE CONTRAREFERENCIA

Cada Hoja de Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).  
Papel Autocopiativo Impreso en tira  
Numerados  
Tamaño A4  
1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo

Descripción:	BLOCK	UND	UND
UNGET MOYOBAMBA	1,650	50	82,500
<b>TOTAL</b>	<b>1,650</b>		<b>82,500</b>

SERVICIO DE IMPRESIÓN	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CB	82.5	MILLARES	S/ 12.00	S/ 990.00
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CF	82.5	MILLARES	S/ 12.00	S/ 990.00
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CFB	82.5	MILLARES	S/ 12.00	S/ 990.00
IMPRESIÓN NUMERACION OFFSET / CAMBIO DE PLACAS	12	HM	S/ 13.00	S/ 156.00
CORTADO DE PAPEL	16	HM	S/ 20.00	S/ 320.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 3,446.00</b>

	DÍA 5		DÍA 6		TOTAL		
	UND	HORA	UND	HORA	COSTO	HH	SUB
<b>RECURSOS HUMANOS</b>							
Jefe de planta	1	3	1	3	S/ 23.97	6	S/ 143.82
Asistente Administrativa	1	4	1	4	S/ 9.76	8	S/ 78.08
Diseñador/ Operador de Placas CTP	1	6			S/ 15.00	6	S/ 90.00
Operador Máquina OFFSET 1	1	8	1	4	S/ 19.00	12	S/ 228.00
Operador Máquina OFFSET SIST. NUMERACION 2	1	8	1	4	S/ 19.00	12	S/ 228.00
Operador Acabados ( Dobladora/Guillotina)	1	8	1	8	S/ 7.00	16	S/ 112.00
Operadores( Compaginado/Emblonado/ Embalaje)			5	8	S/ 7.00	40	S/ 280.00
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 1,159.90</b>

RECURSOS MATERIALES	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
PAPEL ATOCOPIATIVO CB	21	RESMAS 500 UND	S/ 188.00	S/ 3,948.00
PAPEL ATOCOPIATIVO CF	21	RESMAS 500 UND	S/ 184.00	S/ 3,864.00
PAPEL ATOCOPIATIVO CFB	21	RESMAS 500 UND	S/ 188.00	S/ 3,948.00
TINTAS	2	KG	S/ 65.00	S/ 130.00
PLACAS	13	UND	S/ 11.50	S/ 149.50
PAPEL KRAFT (CARATULA)	1.5	RESMAS	S/ 88.00	S/ 132.00
GOMAS	1	BALDES	S/ 30.00	S/ 29.24
CINTAS	15	UND	S/ 4.00	S/ 60.00
CAJAS	17	UND	S/ 1.50	S/ 25.50
<b>SUB TOTAL</b>				<b>S/ 12,286.24</b>

**Gráfica Garate S.A.C.**  
**Harley Garate Mesa**  
GERENTE GENERAL



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

**gráfica GARATE S.A.C.**  
CALIDAD GARANTADA EN REPRESENTACIONES

000007  
05

OTROS	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
FLETE PAPEL AUTOCOPIATIVO LIM -MOYOBAMBA	957	KG	S/ 0.50	S/ 478.50
DESETIBA DE PAPEL EN PLANTA	63	RESMAS 500 LIND	S/ 0.80	S/ 50.40
TRANSPORTE DE PLANTA- ALM OGESS	957	KG	S/ 0.20	S/ 191.40
CONSUMO ENERGIA ELECTRICA		GLOBAL		S/ 180.37
SUB TOTAL				S/ 900.67

RESUMEN-HOJA DE REFERENCIA	COSTO S/
SERVICIO DE IMPRESIÓN	S/ 3,446.00
RECURSOS MATERIALES	S/ 12,286.24
RECURSOS HUMANOS	S/ 1,159.90
OTROS	S/ 900.67
SUB TOTAL	S/ 17,793.81

COSTO UNITARIO PARCIAL	CANTIDAD	UND	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
2. HOJA DE REFERENCIA	1650	BLOCKS	S/ 10.78	S/ 17,793

**Gráfica Garate S.A.C.**  
**Harley Garate Mesia**  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

**gráfica GARATE S.A.C.**  
CALIDAD GARANTADA EN IMPRESIONES

**000008**  
04

### 4. TARJETA DE CONTROL VISIBLE – KARDEX

Cada Tarjeta impresa original ambos lados  
Papel cartulina  
Sin numeración  
Tamaño 21cm x 15 cm

Descripción:	UND	UND
UNGET MOYCEBAMBA	80,000	80,000
TOTAL		80,000

SERVICIO DE IMPRESIÓN	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
IMPRESIÓN OFFSET TIRA	80	MILLARES	S/ 12.00	S/ 960.00
IMPRESIÓN OFFSET RETIRA	80	MILLARES	S/ 12.00	S/ 960.00
CORTADO DE PAPEL	8	H-M	S/ 20.00	S/ 160.00
TOTAL				S/ 2,080.00

	DÍA 9		TOTAL		
	HORA	COSTO	TOTAL	SUB	TOTAL
RECURSOS HUMANOS	UND	NORMAL	HORA	HN	TOTAL
Jefe de planta	1	3	S/ 23.97	3	S/ 71.91
Asistente Administrativa	1	4	S/ 9.76	4	S/ 39.04
Diseñador/ Operador de Placas CTP	1	6	S/ 15.00	6	S/ 90.00
Operador Máquina OFFSET 1	1	8	S/ 19.00	8	S/ 152.00
Operador Máquina OFFSET SIST. NUMERACION 2	1	8	S/ 19.00	8	S/ 152.00
Operador Acabados ( Dobladora/Guillotina/ Embalaje)	1	8	S/ 7.00	8	S/ 56.00
TOTAL					S/ 560.95

RECURSOS MATERIALES	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
CARTULINA	100	PAQUETES	S/ 55.00	S/ 5,500.00
TINTAS	5	KG	S/ 65.00	S/ 325.00
PLACAS	13	UND	S/ 11.50	S/ 149.50
CINTAS	15	UND	S/ 4.00	S/ 60.00
CAJAS	15	UND	S/ 1.50	S/ 22.50
SUB TOTAL				S/ 6,057.00

OTROS	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
TRANSPORTE DE PLANTA- ALM OGESS	150	KG	S/ 0.20	S/ 30.00
CONSUMO ENERGIA ELECTRICA		GLOBAL		S/ 156.74
SUB TOTAL				S/ 186.74

RESUMEN-HOJA DE REFERENCIA	COSTO S/
SERVICIO DE IMPRESIÓN	S/ 2,080.00
RECURSOS MATERIALES	S/ 6,057.00
RECURSOS HUMANOS	S/ 560.95
OTROS	S/ 186.74
SUB TOTAL	S/ 8,884.69

COSTO UNITARIO PARCIAL	CANTIDAD	UND	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
4.TARJETA DE CONTROL VISIBLE – KARDEX	80,000	UND	S/ 0.11	S/ 8,884.69

**Gráfica Garate S.A.C.**  
**Harley Garate Mesia**  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

**gráfica GARATE S.A.C.**  
CALIDAD GARANTÍA EN INVESTIGACIONES

**000009**  
03

**5. RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS**

Cada RECETA  
impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).  
Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado  
Sin numeración.  
Tamaño: medio oficio

Descripción:	BLOCK	UND	UND
UNGET MUYOBANBA	5,300	50	265,000
UNGET FICHA	4,166	300	416,600
<b>TOTAL</b>	<b>9,466</b>		<b>681,600</b>

SERVICIO DE IMPRESIÓN	CANTIDAD	UND	P. UNIF	COSTO PARCIAL
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CB	681.6	MILLARES	S/ 12.00	S/ 8,179.20
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CF	681.6	MILLARES	S/ 12.00	S/ 8,179.20
CORTADO DE PAPEL	20	H-M	S/ 20.00	S/ 400.00
PERFORADO EN MAQUINA DOBLADORA	20	H-M	S/ 25.00	S/ 500.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 17,258.40</b>

	DÍA 10		DÍA 11		DÍA 12		DÍA 13	
	UND	NORMAL	UND	NORMAL	UND	NORMAL	UND	NORMAL
RECURSOS HUMANOS								
Jefe de planta	1	3	1	3	1	3	1	3
Asistente Administrativa	1	4	1	4	1	4	1	4
Diseñador/ Operador de Placas CTP	1	6	1	6	1	6		
Operador Máquina OFFSET 1	1	8	1	8	1	8	1	8
Operador Máquina OFFSET SIST. NUMERACION 2	1	8	1	8	1	8	1	8
Operador Acabados ( Dobladora/Guillotina)			1	8	1	8	1	8
Operadores( Compaginado/Emblocado/ Embalaje)			5	8	5	8	5	8

	DÍA 14		DÍA 15		TOTAL		
	UND	NORMAL	UND	NORMAL	COSTO	TOTAL	SUB
RECURSOS HUMANOS							
Jefe de planta	1	3	1	3	S/ 23.97	18	S/ 431.46
Asistente Administrativa	1	4	1	4	S/ 9.76	24	S/ 234.24
Diseñador/ Operador de Placas CTP	1	6	1	6	S/ 15.00	30	S/ 450.00
Operador Máquina OFFSET 1	1	8	1	8	S/ 19.00	48	S/ 912.00
Operador Máquina OFFSET SIST. NUMERACION 2	1	8	1	8	S/ 19.00	48	S/ 912.00
Operador Acabados ( Dobladora/Guillotina)	1	8	1	8	S/ 7.00	40	S/ 280.00
Operadores( Compaginado/Emblocado/ Embalaje)	5	8	5	8	S/ 7.00	200	S/ 1,400.00
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 4,619.70</b>

**Gráfica Garate S.A.C.**  
**Harley Garate Mesía**  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

RECURSOS MATERIALES	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
PAPEL ATOCOPIATIVO CB	86	RESMAS 500 UND	S/ 188.00	S/ 16,168.00
PAPEL ATOCOPIATIVO CF	86	RESMAS 500 UND	S/ 184.00	S/ 15,824.00
TINTAS	12	KG	S/ 65.00	S/ 780.00
PLACAS	79	UND	S/ 11.50	S/ 908.50
PAPEL KRAFT (CARATULA)	10	RESMAS	S/ 88.00	S/ 880.00
GOMAS	4	BALDES	S/ 30.00	S/ 120.00
CINTAS	86	UND	S/ 4.00	S/ 344.00
CAJAS	136.32	UND	S/ 1.50	S/ 204.48
SUB TOTAL				S/ 35,228.98

  

OTROS	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
FLETE PAPEL AUTOCOPIATIVO LIM -MOYOBAMBA	2494	KG	S/ 0.50	S/ 1,247.00
DESETIBA DE PAPEL EN PLANTA	172	RESMAS 500 UND	S/ 0.80	S/ 137.60
TRANSPORTE DE PLANTA- ALM OGESS	2494	KG	S/ 0.20	S/ 498.80
CONSUMO ENERGIA ELECTRICA		GLOBAL		S/ 714.75
SUB TOTAL				S/ 2,598.15

  

RESUMEN-RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS	COSTO S/
SERVICIO DE IMPRESIÓN	S/ 17,258.40
RECURSOS MATERIALES	S/ 35,228.98
RECURSOS HUMANOS	S/ 4,619.70
OTROS	S/ 2,598.15
SUB TOTAL	S/ 59,705.23

  

COSTO UNITARIO PARCIAL	CANTIDAD	UND	COSTO UNITARIO	COSTO PARCIAL
S. RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS	9466	BLOCKS	S/ 6.31	S/ 59,705.23

  

**Gráfica Gárate S.A.C.**  
**Harley Gárate Mesía**  
 GERENTE GENERAL

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

 **gráfica GARATE S.A.C.**  
CUALQUI GARANTIA EN IMPRESIONES

000011  
01

#### DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS

Señores:  
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – SEGUNDA CONVOCATORIA  
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1. FORMATO UNICO DE ATENCION -FUA	4,276	BLOACK	S/ 9.7686	S/ 41,770.47
2. HOJA DE REFERENCIA	1,650	BLOACK	S/ 12.1319	S/ 20,017.71
3. HOJA DE CONTRAREFERENCIA	1,650	BLOACK	S/ 12.1315	S/ 20,016.91
4. TARJETA DE CONTROL VISIBLE – KARDEX	80,000	TARJETAS KARDEX	S/ 0.1252	S/ 10,016.53
5. RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS	9,466	BLOACK	S/ 7.0958	S/ 67,168.38
<b>TOTAL: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES</b>				<b>S/ 158,990.00</b>

"Mi oferta no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), por gozar del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037"

El precio de la oferta en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Moyobamba, 11 de noviembre de 2022

  
Gráfica Garate S.A.C.  
Harley Garate Meola  
GERENTE GENERAL

25. Al respecto, como ha señalado el órgano encargado de las contrataciones (en su acta respectiva) y la Entidad (en su informe técnico legal), el Impugnante en los documentos presentados para sustentar los elementos constitutivos de su oferta, presentó su presupuesto indicando, entre otros aspectos, lo siguiente: "unidad", "GLB", "metrado", y "1.00".

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

Información que, la Entidad considera que no se condice con lo establecido en el literal c) del requerimiento, toda vez que en el mismo se estableció como requisito “descripción: característica (block) y las cantidades”.

26. Es decir, la Entidad sostiene que, el hecho que el Impugnante haya consignado en su presupuesto una unidad de medida “GLB” y un metrado equivalente a “1.00”, esto no se condice con el requerimiento, dado que en este último se indicó la cantidad de “blocks” (50 y 100 unidades, respectivamente) y las unidades requeridas.

Sin embargo, de acuerdo al presupuesto mostrado (véase **fundamento 24**), cuando el Impugnante utiliza la unidad de medida “GLB” y el metrado “1.00”, no lo hace para referirse a la cantidad y las unidades de block que está ofertando, sino para estructurar en su presupuesto los conceptos de servicio de impresión, recursos materiales, recursos humanos y otros, que se encuentran comprendidos en los elementos constitutivos de su oferta económica.

Además, de acuerdo a la documentación mostrada en el **fundamento 24**, se puede identificar que el Impugnante no solo presentó su presupuesto, sino que incluyó documentación donde detalla y desagrega cada uno de los mencionados conceptos (servicio de impresión, recursos materiales, recursos humanos, y otros), y especifica lo que está tomando en cuenta para ofertar los precios por los bienes objeto de convocatoria, detallándolos de acuerdo al tipo de formatería requerida (formato único de atención – FUA, hoja de referencia, hoja de contra referencia, tarjeta de control visible – KARDEX, y recetas únicas estandarizadas).

27. Llegado a este punto, resulta oportuno mostrar el requerimiento contenido en las bases integradas, donde se especificaron los alcances, la descripción y la cantidad de bienes (formatería) que requiere la Entidad contratar a través de este procedimiento de selección:

C. DETALLE DE LOS ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN (FORMATERÍA), REQUERIDAS POR BLOCK/UNIDAD Y NUMERACIÓN SEGÚN DETALLE:				
FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN - FUA				
UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN
UNGET MOYOBAMBA	✓ Cada FUA en original (CB) y copia (CF). ✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira ✓ Numerados ✓ Tamaño A4	1 original X 1 copia autocopiativo impreso ambos lados X 50 unidades.	BLOCK: 409 Unidades: 20,450	<b>LOTE: 22</b> <b>Numeración del FUA desde el N°579,551 hasta el 600,000</b>

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución Nº 0099-2023-TCE-S4

UNGET RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada FUA en original (CB) y copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados Tamaño A4</li> </ul>	1 original X 1 copia autocopiativo impreso ambos lados X 50 unidades.	BLOCK: 802 Unidades: 40,100	<b>LOTE: 22</b> <i>Numeración del FUA desde el 1'059,901 al 1'100,000</i>
			BLOCK: 3,065 Unidades: 153,250	<b>LOTE: 23</b> <i>Numeración del FUA desde el 600,001 al 753,300</i>
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 4,276</b> <b>UNIDADES: 213,800</b>	

#### HOJA DE REFERENCIA

UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN
UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Hoja de Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados</li> <li>✓ Tamaño A4</li> </ul>	1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo impreso 1 lado.	BLOCK: 1,650 Unidades: 82,500	<i>Numeración desde el N°32,251 hasta el 115,750</i>
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 1,650</b> <b>UNIDADES: 82,500</b>	

#### HOJA DE CONTRAREFERENCIA

UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN
UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Hoja de Contra Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados</li> <li>✓ Tamaño A4</li> </ul>	1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 1,650 Unidades: 82,500	<i>Numeración desde el N°32,251 hasta el 115,750</i>
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 1,650</b> <b>UNIDADES: 82,500</b>	

#### TARJETA DE CONTROL VISIBLE – KARDEX

UNGET	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NUMERACIÓN
UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Tarjeta impresa en original ambos lados.</li> <li>✓ Papel cartulina.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: 21 cm x 15 cm.</li> </ul>	Unidades: 80,000	<i>Sin Numeración</i>
<b>TOTAL</b>		<b>UNIDADES: 80,000</b>	

#### RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS

UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN
UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: medio oficio.</li> </ul>	1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 5,300 Unidades: 265,000	<i>Sin Numeración</i>

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

<b>UNGET RIOJA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: medio oficio.</li> </ul>	1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 4,166 Unidades: 416,600	<i>Sin Numeración</i>
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 9,466</b> <b>UNIDADES: 681,600</b>	

\*Información extraída de los folios 21, 22 y 23 de las bases integradas.

28. Al respecto, nótese que en el requerimiento se estableció la descripción de lo requerido para cada formatería, y se solicitó una determinada cantidad de formatería denominadas: “Formato único de atención - FUA”, “Hoja de referencia”, “Tarjeta de control visible – KARDEX”, y “Recetas únicas”, para las UNGET Moyobamba y Rioja, respectivamente.
29. Así pues, de acuerdo a la documentación mostrada en el **fundamento 24**, se aprecia que el Impugnante detalló las descripciones, cantidades y unidades que han sido requeridas; conforme al siguiente detalle:

REQUERIMIENTO					PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL IMPUGNANTE																				
<b>FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN - FUA</b>					<b>1. FORMATO UNICO DE ATENCION -FUA</b>																				
<b>UNGET MOYOBAMBA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada FUA en original (CB) y copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados</li> <li>✓ Tamaño A4</li> </ul>	1 original X 1 copia autocopiativo impreso ambos lados X 50 unidades.	BLOCK: 409 Unidades: 20,450	<b>LOTE: 22</b> <i>Numeración del FUA desde el N°579,551 hasta el 600,000</i>	<p>Cada FUA en original (CB) y copia (CF). Papel Autocopiativo impreso en tira y retira Numerados Tamaño A4 1 original X 1 copia autocopiativo impreso ambos lados x 50 unidades</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción:</th> <th>BLOCK</th> <th>UND</th> <th>UND</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNGET MOYOBAMBA</td> <td>409</td> <td>50</td> <td>20,450</td> </tr> <tr> <td>UNGET RIOJA</td> <td>802</td> <td>50</td> <td>40,100</td> </tr> <tr> <td>UNGET RIOJA</td> <td>3,065</td> <td>50</td> <td>153,250</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>4,276</b></td> <td></td> <td><b>213,800</b></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción:	BLOCK	UND	UND	UNGET MOYOBAMBA	409	50	20,450	UNGET RIOJA	802	50	40,100	UNGET RIOJA	3,065	50	153,250	<b>TOTAL</b>	<b>4,276</b>		<b>213,800</b>
Descripción:	BLOCK	UND	UND																						
UNGET MOYOBAMBA	409	50	20,450																						
UNGET RIOJA	802	50	40,100																						
UNGET RIOJA	3,065	50	153,250																						
<b>TOTAL</b>	<b>4,276</b>		<b>213,800</b>																						
<b>UNGET RIOJA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada FUA en original (CB) y copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados</li> <li>Tamaño A4</li> </ul>	1 original X 1 copia autocopiativo impreso ambos lados X 50 unidades.	BLOCK: 802 Unidades: 40,100	<b>LOTE: 22</b> <i>Numeración del FUA desde el 1'059,901 al 1'100,000</i>																					
<b>TOTAL</b>			BLOCK: 3,065 Unidades: 153,250	<b>LOTE: 23</b> <i>Numeración del FUA desde el 600,001 al 753,300</i>																					
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 4,276</b> <b>UNIDADES: 213,800</b>																						
<b>HOJA DE REFERENCIA</b>					<b>2. HOJA DE REFERENCIA</b>																				
<b>UNGET MOYOBAMBA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Hoja de Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados</li> <li>✓ Tamaño A4</li> </ul>	1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo impreso 1 lado.	BLOCK: 1,650 Unidades: 82,500	<b>Numeración desde el N°32,251 hasta el 115,750</b>	<p>Cada Hoja de Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF). Papel Autocopiativo Impreso en tira Numerados Tamaño A4 1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción:</th> <th>BLOCK</th> <th>UND</th> <th>UND</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNGET MOYOBAMBA</td> <td>1,650</td> <td>50</td> <td>82,500</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>1,650</b></td> <td></td> <td><b>82,500</b></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción:	BLOCK	UND	UND	UNGET MOYOBAMBA	1,650	50	82,500	<b>TOTAL</b>	<b>1,650</b>		<b>82,500</b>								
Descripción:	BLOCK	UND	UND																						
UNGET MOYOBAMBA	1,650	50	82,500																						
<b>TOTAL</b>	<b>1,650</b>		<b>82,500</b>																						
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 1,650</b> <b>UNIDADES: 82,500</b>																						



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

<p><b>HOJA DE CONTRAREFERENCIA</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">UNGET</th> <th style="width: 30%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 15%;">BLOCK</th> <th style="width: 15%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 30%;">NUMERACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNGET MOYOBAMBA</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Hoja de Contra Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados</li> <li>✓ Tamaño A4</li> </ul> </td> <td>1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo Impreso un lado.</td> <td>BLOCK: 1,650 Unidades: 82,500</td> <td><b>Numeración desde el N°32,251 hasta el 115,750</b></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>BLOCK: 1,650 UNIDADES: 82,500</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN	UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Hoja de Contra Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados</li> <li>✓ Tamaño A4</li> </ul>	1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo Impreso un lado.	BLOCK: 1,650 Unidades: 82,500	<b>Numeración desde el N°32,251 hasta el 115,750</b>	<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 1,650 UNIDADES: 82,500</b>		<p><b>2. HOJA DE CONTRAREFERENCIA</b></p> <p>Cada Hoja de Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).</p> <p>Papel Autocopiativo Impreso en tira Numerados Tamaño A4 1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Descripción:</th> <th style="width: 10%;">BLOCK</th> <th style="width: 10%;">UND</th> <th style="width: 20%;">UND</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNGET MOYOBAMBA</td> <td>1,650</td> <td>50</td> <td>82,500</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>1,650</b></td> <td></td> <td><b>82,500</b></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción:	BLOCK	UND	UND	UNGET MOYOBAMBA	1,650	50	82,500	<b>TOTAL</b>	<b>1,650</b>		<b>82,500</b>									
UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN																																	
UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Hoja de Contra Referencia en 1 original (CB) y 2 copias (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso en tira y retira</li> <li>✓ Numerados</li> <li>✓ Tamaño A4</li> </ul>	1 original X 2 copias X 50 unidades autocopiativo Impreso un lado.	BLOCK: 1,650 Unidades: 82,500	<b>Numeración desde el N°32,251 hasta el 115,750</b>																																	
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 1,650 UNIDADES: 82,500</b>																																		
Descripción:	BLOCK	UND	UND																																		
UNGET MOYOBAMBA	1,650	50	82,500																																		
<b>TOTAL</b>	<b>1,650</b>		<b>82,500</b>																																		
<p><b>TARJETA DE CONTROL VISIBLE – KARDEX</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">UNGET</th> <th style="width: 30%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 15%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 45%;">NUMERACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNGET MOYOBAMBA</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Tarjeta impresa en original ambos lados.</li> <li>✓ Papel cartulina.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: 21 cm x 15 cm.</li> </ul> </td> <td>Unidades: 80,000</td> <td><b>Sin Numeración</b></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>UNIDADES: 80,000</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	UNGET	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NUMERACIÓN	UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Tarjeta impresa en original ambos lados.</li> <li>✓ Papel cartulina.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: 21 cm x 15 cm.</li> </ul>	Unidades: 80,000	<b>Sin Numeración</b>	<b>TOTAL</b>		<b>UNIDADES: 80,000</b>		<p><b>4. TARJETA DE CONTROL VISIBLE – KARDEX</b></p> <p>Cada Tarjeta impresa original ambos lados Papel cartulina Sin numeración Tamaño 21cm x 15 cm</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Descripción:</th> <th style="width: 10%;">UND</th> <th style="width: 30%;">UND</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNGET MOYOBAMBA</td> <td>80,000</td> <td>80,000</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>80,000</b></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción:	UND	UND	UNGET MOYOBAMBA	80,000	80,000	<b>TOTAL</b>		<b>80,000</b>															
UNGET	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	NUMERACIÓN																																		
UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada Tarjeta impresa en original ambos lados.</li> <li>✓ Papel cartulina.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: 21 cm x 15 cm.</li> </ul>	Unidades: 80,000	<b>Sin Numeración</b>																																		
<b>TOTAL</b>		<b>UNIDADES: 80,000</b>																																			
Descripción:	UND	UND																																			
UNGET MOYOBAMBA	80,000	80,000																																			
<b>TOTAL</b>		<b>80,000</b>																																			
<p><b>RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">UNGET</th> <th style="width: 30%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 15%;">BLOCK</th> <th style="width: 15%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 30%;">NUMERACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNGET MOYOBAMBA</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: medio oficio.</li> </ul> </td> <td>1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado.</td> <td>BLOCK: 5,300 Unidades: 265,000</td> <td><b>Sin Numeración</b></td> </tr> <tr> <td>UNGET RIOJA</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: medio oficio.</li> </ul> </td> <td>1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.</td> <td>BLOCK: 4,166 Unidades: 416,600</td> <td><b>Sin Numeración</b></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>BLOCK: 9,466 UNIDADES: 681,600</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN	UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: medio oficio.</li> </ul>	1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 5,300 Unidades: 265,000	<b>Sin Numeración</b>	UNGET RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: medio oficio.</li> </ul>	1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 4,166 Unidades: 416,600	<b>Sin Numeración</b>	<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 9,466 UNIDADES: 681,600</b>		<p><b>5. RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS</b></p> <p>Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF). Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado Sin numeración. Tamaño: medio oficio</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Descripción:</th> <th style="width: 10%;">BLOCK</th> <th style="width: 10%;">UND</th> <th style="width: 50%;">UND</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UNGET MOYOBAMBA</td> <td>5,300</td> <td>50</td> <td>265,000</td> </tr> <tr> <td>UNGET RIOJA</td> <td>4,166</td> <td>100</td> <td>416,600</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td><b>9,466</b></td> <td></td> <td><b>681,600</b></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción:	BLOCK	UND	UND	UNGET MOYOBAMBA	5,300	50	265,000	UNGET RIOJA	4,166	100	416,600	<b>TOTAL</b>	<b>9,466</b>		<b>681,600</b>
UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN																																	
UNGET MOYOBAMBA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: medio oficio.</li> </ul>	1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 5,300 Unidades: 265,000	<b>Sin Numeración</b>																																	
UNGET RIOJA	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).</li> <li>✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado.</li> <li>✓ Sin numeración.</li> <li>✓ Tamaño: medio oficio.</li> </ul>	1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 4,166 Unidades: 416,600	<b>Sin Numeración</b>																																	
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 9,466 UNIDADES: 681,600</b>																																		
Descripción:	BLOCK	UND	UND																																		
UNGET MOYOBAMBA	5,300	50	265,000																																		
UNGET RIOJA	4,166	100	416,600																																		
<b>TOTAL</b>	<b>9,466</b>		<b>681,600</b>																																		

**30.** En ese sentido, contrario a lo alegado por el órgano encargado de las contrataciones (en su respectiva acta) y la Entidad (en su informe técnico legal), no se aprecia que la unidad de medida (GLB) y un metrado (1.00) consignados en el presupuesto presentado (para sustentar la oferta económica), se contradiga con la descripción, cantidad y unidades de bienes (formatería) solicitados en el requerimiento; toda vez que, el presupuesto no fue presentado para sustentar la descripción, la cantidad de blocks y las unidades requeridas, sino que se presentó para sustentar el precio que el postor está ofertando por los bienes requeridos (de acuerdo al tipo de formatería previsto en el requerimiento), contemplando los costos por cada uno de los conceptos que conforman la oferta (servicio de impresión, recursos materiales, recursos humanos y otros), los cuales fueron detallados posteriormente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

Por tanto, el primer extremo de la decisión del OEC para tener por rechazada la oferta del Impugnante, carece de toda razonabilidad, pues de la documentación presentada por el Impugnante, se ha podido identificar fehacientemente que, las menciones a la “unidad”, “GLB”, “metrado” y “1.00” en el presupuesto, no representan una contradicción a lo solicitado en el requerimiento, sino que la descripción, la cantidad y las unidades requeridas por la Entidad, han sido detalladas en documentos distintos al presupuesto, que el Impugnante incluyó para desagregar los conceptos ofertados en este último.

31. Llegado a este punto, es importante mencionar que, de acuerdo al numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento, la Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación.

No obstante, dado que en el presente caso, la Entidad no le proporcionó al Impugnante un formato de estructura de costos con el que debía cumplir, éste se encontraba en la libertad de formular su estructura de costos de acuerdo al formato que estimara pertinente, siempre que, el mismo cumpla con el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica, y permita generar convicción que lo ofertado se encuentra debidamente sustentado.

32. Ahora bien, otros de los aspectos que tuvo en consideración el órgano encargado de las contrataciones para rechazar la oferta del Impugnante, está referido a que dicho postor en los documentos que presentó para sustentar su oferta económica, omitió las siguientes características:

- UNGET MOYOBAMBA – BLOCK: 1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado, y
- UNGET RIOJA BLOCK: 1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.

33. Cabe señalar, que los aspectos a los que hace alusión el órgano encargado de las contrataciones corresponden a las “recetas únicas estandarizadas” requeridas.

Para mayor detalle, se muestra lo solicitado en el requerimiento:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución Nº 0099-2023-TCE-S4*

RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS				
UNGET	DESCRIPCIÓN	BLOCK	CANTIDAD	NUMERACIÓN
<b>UNGET MOYOBAMBA</b>	✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF). ✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado. ✓ Sin numeración. ✓ Tamaño: medio oficio.	1 original X 1 copia X 50 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 5,300 Unidades: 265,000	<b>Sin Numeración</b>
<b>UNGET RIOJA</b>	✓ Cada RECETA impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF). ✓ Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado. ✓ Sin numeración. ✓ Tamaño: medio oficio.	1 original X 1 copia X 100 unidades autocopiativo impreso un lado.	BLOCK: 4,166 Unidades: 416,600	<b>Sin Numeración</b>
<b>TOTAL</b>			<b>BLOCK: 9,466</b> <b>UNIDADES: 681,600</b>	

Nótese que, la información aludida por el OEC no corresponde a alguna característica, sino a la cantidad de block y unidades de “recetas únicas estandarizadas” requeridas por la Entidad para las UNGET Moyobamba y Rioja, respectivamente.

34. Asimismo, resulta pertinente mostrar, el detalle de lo ofertado por el Impugnante, para la formatería denominada “recetas únicas estandarizadas”:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

**gráfica GARATE S.A.C.**  
UNIDAD GARATITA EN IMPRESIONES

000009  
03

**5. RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS**  
Cada RECETA  
impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF).  
Papel Autocopiativo impreso por un lado pre cortado  
Sin numeración.  
Tamaño: medio oficio

Descripción:	BLOCK	UND	UND
UNGET MOYOBAMBA	5,300	50	265,000
UNGET RICHA	4,166	300	416,600
TOTAL	9,466		681,600

SERVICIO DE IMPRESIÓN	CANTIDAD	UND	P. UNIT	COSTO PARCIAL
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CB	681.6	MILLARES	S/ 12.00	S/ 8,179.20
IMPRESIÓN OFFSET TIRA CF	681.6	MILLARES	S/ 12.00	S/ 8,179.20
CORTADO DE PAPEL	20	H-M	S/ 20.00	S/ 400.00
PERFORADO EN MAQUINA DOBLADORA	20	H-M	S/ 25.00	S/ 500.00
<b>TOTAL</b>				<b>S/ 17,258.40</b>

	DÍA 10		DÍA 11		DÍA 12		DÍA 13	
	HORA		HORA		HORA		HORA	
RECURSOS HUMANOS	UND	NORMAL	UND	NORMAL	UND	NORMAL	UND	NORMAL
Jefe de planta	1	3	1	3	1	3	1	3
Asistente Administrativa	1	4	1	4	1	4	1	4
Diseñador/ Operador de Placas CTP	1	6	1	6	1	6		
Operador Máquina OFFSET 1	1	8	1	8	1	8	1	8
Operador Máquina OFFSET SIST. NUMERACION 2	1	8	1	8	1	8	1	8
Operador Acabados ( Dobladora/Guillotina)			1	8	1	8	1	8
Operadores( Compaginado/Emblocado/ Embalaje)			5	8	5	8	5	8

	DÍA 14		DÍA 15		TOTAL		
	HORA		HORA		COSTO	TOTAL	SUB
RECURSOS HUMANOS	UND	NORMAL	UND	NORMAL	HORA	HN	TOTAL
Jefe de planta	1	3	1	3	S/ 23.97	18	S/ 431.46
Asistente Administrativa	1	4	1	4	S/ 9.76	24	S/ 234.24
Diseñador/ Operador de Placas CTP	1	6	1	6	S/ 15.00	30	S/ 450.00
Operador Máquina OFFSET 1	1	8	1	8	S/ 19.00	48	S/ 912.00
Operador Máquina OFFSET SIST. NUMERACION 2	1	8	1	8	S/ 19.00	48	S/ 912.00
Operador Acabados ( Dobladora/Guillotina)	1	8	1	8	S/ 7.00	40	S/ 280.00
Operadores( Compaginado/Emblocado/ Embalaje)	5	8	5	8	S/ 7.00	200	S/ 1,400.00
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 4,619.70</b>

**Gráfica GARATE S.A.C.**  
**Harley GARATE Mesa**  
GERENTE GENERAL

35. Como se puede apreciar, en el detalle presentado por el Impugnante (para sustentar su oferta económica) no señaló literalmente lo indicado en el requerimiento –respecto a la cantidad y unidades solicitadas de “recetas únicas estandarizadas”– a diferencia de como presentó el detalle para los otros bienes requeridos (formato único de atención – FUA, hoja de referencia, hoja de contra referencia, y tarjeta de control visible – KARDEX).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

Sin embargo, es importante advertir que, en el cuadro ubicado en la parte superior del folio mostrado (en el **fundamento 34**), el Impugnante indica la cantidad de blocks y las unidades que está ofertando para la formatería denominada “recetas únicas estandarizadas” para las UNGET Moyobamba y Rioja, las cuales se condicen con la cantidad y unidades previstas en el requerimiento, esto es:

- Para el UNGET Moyobamba: 5,300 blocks (con 50 unidades autocopiativo impreso), que hacen un total de 265,000 unidades.
- Para la UNGET Rioja: 4,166 block (con 100 unidades autocopiativo impreso), que hacen un total de 416,600 unidades.

Nótese que, las demás descripciones del producto también fueron comprendidas en el desagregado presentado por el Impugnante, tales como: impresa en 1 original (CB) y 1 copia (CF), papel autocopiativo impreso por un lado pre cortado, sin numeración, tamaño: medio oficio.

36. Por tanto, se ha podido identificar que el Impugnante ha ofertado las unidades y cantidades previstas en el requerimiento para la formatería “recetas únicas estandarizadas”.

En ese sentido, este extremo de la decisión del órgano encargado de las contrataciones carece de sustento alguno.

37. Por otro lado, el órgano de las contrataciones indicó que rechazó la oferta del Impugnante por no haber tomado en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que garanticen las condiciones de calidad, señalando que no se aprecian las características de los insumos y/o las marcas a utilizar con la finalidad de garantizar la calidad del servicio.
38. Al respecto, corresponde traer a colación que, con **Decreto del 23 de diciembre de 2022**, este Tribunal corrió traslado a la Entidad, el Impugnante y el Adjudicatario para que se pronuncien sobre la existencia de presuntos vicios de nulidad advertidos en la motivación del órgano encargado de las contrataciones para tener por rechaza la oferta del Impugnante, en la medida que dicho órgano manifestó que en el detalle de los elementos constitutivos de la oferta económica del Impugnante no se han tomado en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que garanticen las condiciones de calidad, sin especificar qué aspectos técnicos y económicos no fueron tomados en cuenta por dicho postor.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

Asimismo, en el mencionado decreto, se indicó que si bien, el Impugnante debía presentar el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, estos debían estar referidos a aspectos económicos, más no la acreditación de alguna característica de los insumos a utilizar por el postor, ni las marcas de estos.

39. Al respecto, la Entidad a través del Informe Técnico Legal N° 001-2022-OGESS, expresó, entre otros argumentos, que *“(...) dentro del detalle de su presupuesto – recursos materiales no se aprecia las características de los insumos y/o las marcas que subjetivamente podría utilizar o utiliza por parte del postor con la finalidad de garantizar la calidad del servicio y en consecuencia la formatería, situación que conlleva a poner en riesgo la ejecución de la prestación, más aun se podría inferir que utilizar productos de ínfima calidad que estarían por debajo de los estándares del mercado y por ende la justificación de sus costos”*.
40. Cabe mencionar que, ni el Adjudicatario ni el Impugnante se han pronunciado sobre los presuntos vicios de nulidad trasladados por este Tribunal.
41. Ahora bien, conforme se aprecia la Entidad cuestiona el hecho que en el detalle del presupuesto presentado por el Impugnante no se aprecien las características de los insumos y/o las marcas que utiliza o podría utilizar dicho postor; asumiendo que, la justificación de los costos del Impugnante se debería a la posible utilización de productos de ínfima calidad.
42. No obstante lo expuesto, se aprecia que las consideraciones expuestas por la Entidad recae en aspectos subjetivos, pues en los documentos presentados por el Impugnante, en efecto, no se aprecia alguna características de los insumos y las marcas de estos, por lo que, no se cuenta con elementos objetivos para que la Entidad pueda sustentar su afirmación.

No solo ello, sino que cabe traer a colación que de la revisión al requerimiento incluido en las bases integradas del procedimiento de selección, **no se aprecia que el área usuaria haya definido alguna o algunas características con las que debían cumplir los insumos a utilizar para el cumplimiento de la prestación**; mucho menos, se advierte que se haya establecido determinada marca de insumos que los postores deben utilizar, esto en la medida que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento, prevé que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

43. Además, corresponde mencionar que de acuerdo a la Carta N° 01-2022-DIRESA-OGEDD-AM/OEC<sup>5</sup> (con la cual el órgano encargado de las contrataciones le requirió al Impugnante los elementos constitutivos de su oferta económica), solo le solicitó la presentación de la descripción de los elementos constitutivos de su oferta, así como la información adicional que considere pertinente; **sin indicar que debía describir las características de los insumos y/o las marcas a utilizar.**

Para mayor detalle, se muestra dicha carta (remitida por la Entidad):

---

<sup>5</sup> Cabe precisar que, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, se advierte que dicha carta le fue remitida al Impugnante sin la numeración "01", sin embargo, la Entidad tiene archivada dicha carta con la aludida numeración.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

GOBIERNO REGIONAL  
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXP: 012-2022

Moyobamba, 09 de noviembre del 2022.

**CARTA N° 01 -2022-DIRESA-OGESS-AM/OEC.**

Señor:  
Harley Garate Mesa  
Gerente General  
Gráfica Garate S.A.C  
Jr. Serafin Filomeno Nro. 591 San Martin - Moyobamba – Moyobamba  
Correo: harleygarate@hotmail.es

Presente -

**Asunto** : Solicito descripción a detalle de elementos constitutivos de su oferta.

**Referencia** : AS-SM-68-2022-OGESS-AM/OEC-2

Mediante la presente, le comunico que luego de haber revisado y evaluado su oferta económica presentada al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-68-2022-OGESS-AM/OEC-2 para LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATERÍA A UTILIZAR EN ATENCIÓN DE PACIENTES SIS DE LA UNGET MOYOBAMBA Y RIOJA 2022: FORMATO ÚNICO DE ATENCIÓN, HOJA DE REFERENCIA, HOJA DE CONTRA REFERENCIA, TARJETA DE CONTROL VISIBLE Y RECETAS ÚNICAS ESTANDARIZADAS, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA; se ha observado que se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado, por tanto, se ha visto por conveniente solicitar la descripción a detalle (presupuesto, análisis de costos unitarios, precios y cantidades de recursos materiales y humanos requeridos) de todos los elementos constitutivos de su oferta económica presentada.

En tal sentido, conforme a lo estipulado en el artículo 68°, numerales 68.1 y 68.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), agradeceremos remitir la descripción a detalle, de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como la información adicional que consideren pertinente, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente.

La información solicitada debe ser presentada a través de Mesa de Partes de la Entidad, sito en Car. Fernando Belaunde Terry Km. 504 Barrio Calvario (Colindante Con El PEAM) San Martin - Moyobamba – Moyobamba. (07:00 H a 15:30 h).

En caso de no recibirse la información solicitada, su oferta será rechazada.

Sin otro particular y agradeciendo que se sirva dar a la presente, quedamos a usted.

Atentamente;

Ramirez Umbo Lilla,  
Titular OEC

090  
00-00  
-0000

Carretera Fernando Belaunde Terry 504- Moyobamba  
Telf: (042) 50-7500

Por tal motivo, resulta injustificado que la Entidad considere que el Impugnante debía contemplar en los elementos constitutivos de su oferta, las características de los insumos y las marcas de estos, cuando ello no fue precisado en la carta donde se solicita la descripción de dichos elementos constitutivos.

44. Ahora bien, corresponde mencionar que, el órgano encargado de las contrataciones indicó en el Acta respectiva, que rechazó la oferta del impugnante porque no tomó en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

garanticen las condiciones de calidad, y no se aprecian las características de los insumos y/o las marcas a utilizar.

45. No obstante lo expuesto, este Colegiado ha podido identificar que el Impugnante en los documentos presentados para sustentar los elementos constitutivos de su oferta económica, ha considerado los todos los aspectos técnicos señalados en el requerimiento para cada tipo de formatería requerida, detallando la descripción de cada uno de estas, lo que comprenden los block, la cantidad de block y unidades, las numeraciones (según corresponda), y se ha indicado la cantidad de bienes para cada UNGET.

Asimismo, se aprecia que, el Impugnante ha contemplado los aspectos económicos de su oferta, detallando los costos por el servicio de impresión (impresión offset tira CB, impresión offset tira CF, cortado de papel, perforado en máquina doblada, recursos humanos), recursos humanos, recursos materiales, y otros (como el flete de papel, transporte, consumo de energía, entre otros); definiendo así, los costos que oferta para cada tipo de formatería requerida en el procedimiento de selección, para de esta manera contemplar su costo total por el servicio objeto de convocatoria; incluso presentó el detalle de precios unitarios.

46. Es así que, de acuerdo a la comparación de lo solicitado en el requerimiento, y el detalle de los elementos constitutivos de la oferta económica presentado por el Impugnante, se ha identificado que aquel ha formulado su estructura de costos de acuerdo a la cantidad de bienes requeridos por la Entidad, teniendo en cuenta la descripción de los bienes, los block, la cantidad, las unidades, la numeración, entre otros.
47. Asimismo, corresponde señalar que, si bien el órgano encargado de las contrataciones rechazó la oferta del Impugnante alegando que en los elementos constitutivos presentados no se aprecian las características de los insumos y/o las marcas; lo cierto es que, como se ha expresado en fundamentos anteriores, en el requerimiento del presente procedimiento de selección no se han contemplado características con las debían cumplir los insumos a utilizar para cumplir con la prestación, ni mucho menos se ha señalado como condición que los postores deban usar determinada marca (pues, ello está prohibido conforme al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento).
48. Además, debe considerarse que, la figura prevista en el Reglamento, para requerir a los postores la presentación de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, no está orientada a que los postores deban sustentar el



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

cumplimiento de alguna característica técnica, pues conforme a las etapas del procedimiento de selección, dicho extremo es verificado con la presentación del Anexo N° 3 (que contiene la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas) y la documentación adicional que la Entidad haya previsto para acreditar determinada especificación técnica.

Cabe mencionar, que en las bases integradas del procedimiento de selección, solo se requirió a los postores la presentación del Anexo N° 3 para cumplir con la acreditación de las especificaciones técnicas; es así que, de la revisión a la documentación registrada en el SEACE, se tiene que la oferta del Impugnante tiene la condición admitida, evaluada y calificada, por lo que no resulta amparable que la Entidad requiera de la presentación de los elementos constitutivos de la oferta económica, para acreditar especificaciones técnicas.

49. Adicionalmente, corresponde mencionar que, de acuerdo al numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, se estableció que para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Vale decir que, es en la etapa de admisión de las ofertas que la Entidad (a través del comité de selección o el OEC, según corresponda) verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas, pues dependerá del cumplimiento de éstas si una oferta tiene la condición de admitida o no admitida.

50. Por tal motivo, lo señalado por el órgano encargado de las contrataciones para rechazar la oferta del Impugnante carece de sustento de hecho y de derecho, pues se ha podido identificar que no correspondía solicitar al Impugnante que acredite, en los elementos constitutivos de su oferta económica, las características de los insumos a utilizar, y sus marcas; asimismo, se ha podido advertir que, a pesar que el OEC ha señalado que el Impugnante no tomó en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que garanticen las condiciones de calidad, lo cierto es que, de la revisión a la documentación presentada se pudo identificar que el Impugnante, a efectos de presentar los elementos constitutivos de su oferta, ha tenido en cuenta las condiciones previstas en el requerimiento, detallando el precio ofertado para cada uno de los conceptos considerados para el cumplimiento de la prestación.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

51. En ese sentido, si bien a través del Decreto del 23 de diciembre de 2022, se corrió traslado a las partes para su pronunciamiento por la existencia de presuntos vicios de nulidad respecto a la motivación del órgano encargado de las contrataciones, lo cierto es que, de acuerdo al análisis efectuado por este Tribunal se puede concluir que dicho vicio en la motivación del OEC es conservable de acuerdo al numeral 14.2.2 del numeral 14.2 del artículo 14 del TUO de la LPAG, por el cual el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial, es susceptible de conservación. Cabe mencionar que, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda.

Por tanto, no corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, para retrotraer el mismo hasta el momento en que el órgano encargado de las contrataciones motivó el rechazo de la oferta del Impugnante. No obstante ello, si corresponde que este Tribunal revoque dicha decisión en la medida que ésta no guarda ningún sustento de hecho ni de derecho.

52. Bajo dicho contexto, corresponde **revocar la decisión del órgano encargado de las contrataciones de tener por rechazada la oferta del Impugnante.**
53. Siendo así, atendiendo a que la oferta del Impugnante, se encuentra admitida, evaluada (ocupando el primer lugar en el orden de prelación), y calificada, **corresponde revocarle la buena pro al Adjudicatario** (quien se encuentra en segundo lugar en orden de prelación), **debiendo otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Impugnante.**
54. En consecuencia, este extremo del recurso impugnativo deviene en **fundado.**

***SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Adjudicatario ha presentado información inexacta en su Anexo N° 1; y en consecuencia, corresponde que se le revoque la buena pro del procedimiento de selección***

55. Al respecto, el Impugnante señala que en su Anexo N° 1, el Adjudicatario declaró una dirección distinta a la señalada en el Registro Nacional de Proveedores y la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad de Rioja; en ese sentido, considera que presentó información inexacta.
56. Por su parte, el Adjudicatario alegó que la información contenida en el Anexo N° 1 solo sirve para que, dentro del procedimiento, la Entidad envíe información pertinente al desarrollo de las etapas del mismo, no siendo vinculante con la



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

contenida en el RNP, por lo que la dirección legal y los demás datos del postor no obedecen a algún tipo de incumplimiento ni observación exigida en las bases integradas, la Ley o el Reglamento. Trae a colación, la Resolución N° 2390-2019-TCE-S2.

57. Por otro lado, la Entidad indicó que el Anexo N° 1 solo sirve para que la Entidad envíe información pertinente al desarrollo de las etapas del procedimiento, no siendo información vinculante en ningún sentido, y no debe coincidir con la información contenida en el RNP. Por lo que, la dirección legal y los demás datos no obedecen a algún tipo de incumplimiento. Cita, también la Resolución N° 2390-2019-TCE-S2.

Añade que, para el perfeccionamiento del contrato se requiere señalar un domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato, por lo que resulta innecesario los datos contenidos en el Anexo N° 1.

58. En este punto, a efectos de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, resulta pertinente graficar el Anexo N° 1 incluido en la oferta del Adjudicatario:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

Adjudicación Simplificada AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores  
**ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**  
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – SEGUNDA CONVOCATORIA**  
Presente.-

El que se suscribe, **GARCIA POQUIOMA ELVIS**, postor identificado con DNI N° 40668123, y RUC N° 10406681233; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	ELVIS GARCIA POQUIOMA		
Domicilio Legal:	Jr. Santo Toribio N° 1129-Rioja-Rioja-San Martín		
RUC: 10406681233	Teléfono(s):	942478480	
MYPE <sup>1</sup>	Si	<input checked="" type="checkbox"/> x	No
Correo electrónico:			

**Autorización de notificación por correo electrónico:**

... [SI] autorizo que se notifiquen al correo electrónico indicado las siguientes actuaciones:

1. Solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta.
2. Solicitud de subsanación de los requisitos para perfeccionar el contrato.
3. Solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación para presentar los documentos para perfeccionar el contrato.
4. Respuesta a la solicitud de acceso al expediente de contratación.
5. Notificación de la orden de servicios<sup>2</sup>

Asimismo, me comprometo a remitir la confirmación de recepción, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la comunicación.

Rioja, 7 de noviembre de 2022

ELVIS GARCIA POQUIOMA  
DNI N° 40668123

**Importante**

*La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada se entenderá válidamente efectuada cuando la Entidad reciba acuse de recepción.*

<sup>1</sup> Esta información será verificada por la Entidad en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/> y se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, en los contratos periódicos de prestación de servicios, según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Asimismo, dicha información se tendrá en cuenta en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

<sup>2</sup> Cuando el monto del valor estimado del procedimiento o del ítem no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), en caso se haya optado por perfeccionar el contrato con una orden de servicios.

59. Asimismo, dado que el Impugnante ha alegado que el Anexo N° 1 contiene información inexacta, en la medida que ante el Registro Nacional de Proveedores y la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad de Rioja, dicho postor, registra un domicilio diferente, resulta oportuno mostrar la Ficha RNP que el Adjudicatario ha incluido en su oferta:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

Adjudicación Simplificada AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria

9/11/22, 11:41 CONSTANCIA DEL RNP

RUC N° 10406681233

**REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES**  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN  
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

**GARCIA POQUIOMA ELVIS**

Domiciliado en: SAN MARTIN - RIOJA - RIOJA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

<b>PROVEEDOR DE BIENES</b>	
Vigencia	: Desde 10/08/2016
<b>PROVEEDOR DE SERVICIOS</b>	
Vigencia	: Desde 10/08/2016

FECHA IMPRESIÓN: 06/11/2022

**Nota:**  
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: [www.rnp.gob.pe](http://www.rnp.gob.pe) - [go.on.gob.pe/registro](http://go.on.gob.pe/registro).

[https://www.mp.gob.pe/ConstanciaRNP\\_ConstanciaDefault\\_Todos.asp?RUC=10406681233](https://www.mp.gob.pe/ConstanciaRNP_ConstanciaDefault_Todos.asp?RUC=10406681233)

ELVIS GARCIA POQUIOMA  
DNI N° 40668123

60. Adicionalmente, resulta pertinente mostrar la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Municipalidad Provincial de Rioja al Adjudicatario (incluida en su oferta a folio 14), donde se advierte el siguiente domicilio:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

Adjudicación Simplificada AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**

**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016-CM/MPR

**LIC. N° 3197 - 2022**  
**REG. N° 3197 - 2022**

SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN:

A : **ELVIS GARCIA POQUIOMA**

FOR : **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

NOM. COMERCIAL : **"IMPRESA & MULTISERVICIOS GRAPHICS"**

Principal : **IMPRESIÓN**  
Giro Secundario 1 : **FABRICACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN**  
Giro Secundario 2 : **ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA IMPRESIÓN.**

UBICADO : **JR. SAN MARTÍN N°909 – RIOJA.**

HORARIO : **DE: 10:00 HORAS A 00:00 HORAS**

AREA : **201.29 m².**

  
RIOJA, 21 de septiembre del 2022

**REGISTRADO A FOJAS N° 212- 213 DEL LIBRO**

- De conformidad a las Leyes y demás disposiciones Municipales de renovación de Licencias de establecimientos solo procede cuando se produzca el cambio de nombre o de giro, ampliación, uso o Zonificación en el área donde se encuentra el establecimiento.
- Las personas Naturales o Jurídicas conductores de establecimientos con Licencia, deberán presentar la Declaración Jurada de permanencia en el Giro anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada Año (De carácter Gratuito).
- Asimismo, los que cesen sus actividades deberán comunicar por escrito a la Municipalidad, con un máximo de diez (10) días de efectuado el cierre.
- Aquellas personas naturales o jurídicas que incumplan con lo estipulado anteriormente, serán sancionados con multa y/o clausura del establecimiento.

  
**ELVIS GARCIA POQUIOMA**  
DNI N° 40668123

14

61. De la documentación expuesta se aprecia que en el Anexo N° 1 el Adjudicatario declaró que su domicilio legal está ubicado en: "Jr. Santo Toribio N° 1129 – Rioja – Rioja – San Martín", mientras que, en la Ficha RNP, se indica como domicilio: "San Martín – Rioja – Rioja (Según información declarada en la SUNAT)", y en la Licencia de Funcionamiento presentada en la oferta, se indica como domicilio: "Jr. San Martín N° 909 – Rioja".
62. No obstante, corresponde mencionar que de acuerdo al contenido del Anexo N° 1, no se aprecia que en el mismo se haya indicado que el domicilio fiscal que se



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

declare deba corresponder al señalado en su Ficha RNP o al consignado en la Licencia de Funcionamiento presentada, en ese sentido, si en dicho anexo se consigna un domicilio distinto al contenido en la Ficha RNP y la aludida licencia, no se incurre en algún incumplimiento, ni mucho menos en la presentación de información inexacta, y es que, en el anexo cuestionado no se ha indicado que el domicilio fiscal declarado corresponda al establecido en la Ficha RNP y/o en la licencia de funcionamiento, escenario en el cual se podría afirmar que estamos ante un hecho contrario a la realidad.

Además, se debe tener en cuenta que, en el Anexo N° 1, los postores consignan un domicilio fiscal el cual al comité de selección –en el procedimiento de selección– le servirá para remitir las comunicaciones relacionadas con el procedimiento, como pueden ser, las solicitudes para subsanar observaciones de los documentos para la suscripción del contrato, la solicitud de la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de la oferta, solicitud al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, en tal caso está justificado, inclusive, que los postores consignent un domicilio cercano al lugar donde se localiza la Entidad contratante.

63. Por tal motivo, contrario a lo alegado por el Impugnante, no se advierte que el Adjudicatario haya declarado en su Anexo N° 1 información inexacta, por tal motivo este extremo del recurso impugnativo deviene en **infundado**.

***TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación denominado “infraestructura estratégica” conforme a lo previsto en las bases; y, en consecuencia, si debe revocársele la buena pro del procedimiento de selección.***

64. Al respecto, el Impugnante indicó que el Adjudicatario para acreditar el requisito de calificación denominado “infraestructura estratégica” presentó el título de compraventa de predio urbano emitido por la SUNARP, donde no se evidencia el área en metrados, por el contrario, es el Adjudicatario quien adiciona el metrado solicitado, lo que validó el OEC a pesar que no es su función interpretar el alcance de una oferta. Señala que, el OEC validó un documento inexacto.
65. Con relación a este extremo ni el Adjudicatario ni la Entidad se pronunciaron al respecto.
66. Bajo dicho contexto, a fin de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, en el apartado B.2 del literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, se requirió a los postores la acreditación del siguiente requisito de calificación:

<b>B.2</b>	<b>INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>Infraestructura estratégica para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) ambiente o ambientes para pre-prensa, impresión y acabados con un área mínima de 200 metros cuadrados.<sup>13</sup></li></ul> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</i></p>

67. Como se aprecia, se requirió como estructura estratégica, que los postores acrediten un ambiente o ambientes para pre-prensa, impresión y acabados con un área mínima de 200 metros cuadrados.

Al respecto, se indicó que la forma de acreditación se efectuaría a través de documentación que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

68. Ahora bien, al revisar la oferta del Adjudicatario se advierte que, a folio 19, a efectos de sustentar su infraestructura estratégica, presentó la Inscripción de registro de predios – Predio Urbano Calle San Martín N° 909 - Rioja (Título C0003 del Rubro: Título de dominio) correspondiente a la Partida Registral N° 02020221 de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, Oficina Registral Moyobamba.

Para mayor detalle, se muestra dicho folio:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

Adjudicación Simplificada AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria

**INSCRIPCIÓN DE TÍTULO DE COMPRAVENTA DE PREDIO URBANO EN :**  
**CALLE SAN MARTIN N° 909-RIOJA con ambiente o ambientes para pre-prensa, impresión y acabados con un área mínima de 201.39 metros cuadrados**

Partida N° 02020221

**sunarp**  
ZONA REGISTRAL N° III - SEDE MOYOBAMBA  
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA  
N° Partida: 02020221

INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE PREDIOS  
PREDIO URBANO CALLE SAN MARTIN NUM 909  
RIOJA

REGISTRO DE PREDIOS  
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO  
C00003

**COMPRAVENTA** - ELVIS GARCIA POQUIOMA, soltero, con D.N.I N° 40668123 y JOHANNA RIVADENEIRA AGURTO, soltero, con D.N.I N° 41513642, han adquirido el dominio del inmueble inscrito en esta partida, en virtud de haberlo adquirido de su anterior propietario, en merito a la compraventa, por el precio de S/1,175,000.00, nuevos soles, totalmente cancelado.-Así consta de la Escritura Pública del 14.01.2016, ante Notario de PARDO MIGUEL, FRANCK KARLOS, REYNA GUEVARA.-El título fue presentado el 14/01/2016 a las 03:07:30 PM horas, bajo el N° 2016-0000599 de Tomo Diario 0075. Derechos cobrados S/356.00 nuevos soles con Recibo(s) Numero(s) 00000347-01.-MOYOBAMBA, 20 de Enero de 2016.

Arnulfo Sánchez Cárdenas  
Registrador Público (B)  
Zona Registral N° III  
Sede Moyobamba

19

Página Número: 1

Reproducción del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 224-97-SUNARP

69. Nótese que, en el folio 19 de la oferta del Adjudicatario, se incluyó copia del Asiento C0003 del Rubro: Títulos de Dominio de la Partida N° 02020221, la cual acredita que a través de una compra venta el señor Elvis García Poquioma (el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

Adjudicatario) adquirió un bien inmueble, cuya ubicación se encuentra en Calle San Martín N° 909 – Rioja; no obstante, del contenido del asiento presentado no se aprecia que se haya indicado el metraje del bien inmueble; sino que, fue el propio Adjudicatario quien describió en la parte superior del folio 19 de su oferta, que el predio ubicado en Calle San Martín N° 909 – Rioja contaría con un área mínima de 201.39 metros cuadrados.

70. Al respecto, corresponde señalar que, en las bases integradas se estableció que la disponibilidad del bien inmueble requerido como infraestructura estratégica (lo que incluye el metraje mínimo requerido) se acredita mediante documentación que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad.

Asimismo, cabe traer a colación que, en las bases integradas como nota importante se indicó que, los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

71. En tal sentido, si bien el Adjudicatario ha presentado documentación para sustentar la propiedad de un bien inmueble –el cual oferta como infraestructura estratégica– lo cierto es que en dicho documento no se consigna el metraje mínimo requerido por la Entidad; sino que, dicho postor tuvo que recurrir a consignarlo por su cuenta (en la parte superior del documento), sin embargo, dicha información no puede ser tomada en cuenta para tener por acreditado el metraje mínimo requerido, y es que, avalar dicha información agregada por el Adjudicatario, sería tanto como amparar que se acredite un requisito de calificación mediante una declaración jurada, lo cual está prohibido por las reglas de las bases integradas.
72. Por tal motivo, se aprecia que la documentación presentada por el Adjudicatario no acredita el metraje mínimo establecido para el bien inmueble requerido como equipamiento estratégico en el procedimiento de selección.
73. Ahora bien, llegado a este punto corresponde señalar que el Impugnante sostiene que dicho documento contiene información inexacta, afirmando que el predio ofertado como infraestructura estratégica tiene 55.76 m<sup>2</sup> y no 201.39 m<sup>2</sup> (como señaló el Adjudicatario en su oferta). Para tal efecto, presentó ante el Tribunal la copia del certificado literal del Registro de Predios correspondiente a la Partida Registral N° 02020221, en cuya acta de Independización de Dominio, se indica,



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

como declaración de fábrica, que el metraje del predio en cuestión es de 55.76 m<sup>2</sup>.

Sin embargo, de la revisión a dicha documentación se aprecia que, al referirse al aludido metraje se indica que ésta corresponde a una casa de un solo nivel.

Asimismo, el propio Adjudicatario adjunta la copia del Asiento B0002 del Rubro: Descripción del inmueble, donde se indica que se ha constatado la edificación de tres pisos.

74. En tal sentido, si bien el Impugnante ha presentado documentación para sustentar la medida del predio en cuestión (cuando tenía un solo nivel), lo cierto es que, a la fecha, existe documentación registrada en SUNARP que evidencia que dicho predio contaría con tres niveles, lo que generaría que el metraje del mismo aumente.

En tal sentido, no se cuenta con elementos de convicción suficiente para sostener que el Adjudicatario ha presentado información inexacta en folio 19 de su oferta.

No obstante ello, **este Tribunal dispone que la Entidad en el marco del procedimiento de fiscalización posterior**, efectúe las consultas pertinentes a efectos de identificar si el Adjudicatario en el folio 19 de su oferta ha presentado información inexacta, al haber declarado que el predio ubicado en Calle San Martín N° 909 - Rioja cuenta con 201.39 m<sup>2</sup>; debiendo remitir a este Tribunal los resultados obtenidos, en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución.

75. Sin perjuicio de ello, dado que se ha determinado que el Adjudicatario no acreditó la medida mínima requerida para el bien inmueble solicitado como infraestructura estratégica, se tiene que dicho postor no ha cumplido con el aludido requisito de calificación; en tal sentido corresponde **revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario, teniéndolo por descalificado.**

Corresponde mencionar que, en este extremo no corresponde revocarle la buena pro, pues ya le ha sido revocada conforme al análisis del primer punto controvertido.

76. Siendo así, este extremo del recurso es declarado **fundado.**
77. Consecuentemente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y dado que el recurso será declarado **FUNDADO EN PARTE,**



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

corresponde devolver la garantía presentada por el Impugnante para la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Violeta Lucero Ferreyra Coral, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021 y conforme al rol de turnos de vocales vigente, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de impresión de formatería a utilizar en atención de pacientes SIS de la UNGET Moyobamba y Rioja 2022: Formato único de atención, hoja de referencia, hoja de contra referencia, tarjeta de control visible y recetas únicas estandarizadas, del distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín”*, convocado por la **Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo**; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1. **REVOCAR** el rechazo de la oferta del postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.** en la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria.
  - 1.2. **REVOCAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria, otorgada al postor **GARCÍA POQUIOMA ELVIS**.
  - 1.3. **OTORGAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria al postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.**
  - 1.4. **REVOCAR** la calificación de la oferta del postor **GARCÍA POQUIOMA ELVIS** a la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria, debiéndola tener por **descalificada**.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

2. **DEVOLVER** la garantía presentada por el postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
3. **DISPONER** que la Entidad efectúe la fiscalización posterior a la oferta del postor **GARCÍA POQUIOMA ELVIS**, conforme al **fundamento 74**.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

ss.

*Ferreya Coral.*  
*Pérez Gutiérrez.*



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

### **VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL CRISTIAN JOE CABRERA GIL**

El suscrito discrepa respetuosamente del análisis efectuado por la mayoría en el **Tercer Punto Controvertido**, referido a determinar si el Adjudicatario cumplió con acreditar el requisito de calificación denominado “infraestructura estratégica”, por lo que procede a emitir el presente voto bajo los siguientes fundamentos:

***TERCER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Adjudicatario acreditó el requisito de calificación denominado “infraestructura estratégica” conforme a lo previsto en las bases; y, en consecuencia, si debe revocársele la buena pro del procedimiento de selección.***

1. Al respecto, el Impugnante indicó que el Adjudicatario para acreditar el requisito de calificación denominado “infraestructura estratégica” presentó el título de compraventa de predio urbano emitido por la SUNARP, donde no se evidencia el área en metrados, por el contrario, es el Adjudicatario quien adiciona el metrado solicitado, lo que validó el OEC a pesar que no es su función interpretar el alcance de una oferta. Señala que, el OEC validó un documento inexacto.
2. Con relación a este extremo ni el Adjudicatario ni la Entidad se pronunciaron al respecto.
3. Bajo dicho contexto, a fin de dilucidar la controversia planteada por el Impugnante, corresponde remitirse a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas a las cuales se someten los participantes y/o postores, así como el comité de selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

Al respecto, en el apartado B.2 del literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, se requirió a los postores la acreditación del siguiente requisito de calificación:

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

<b>B.2</b>	<b>INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA</b>
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>Infraestructura estratégica para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Un (1) ambiente o ambientes para pre-prensa, impresión y acabados con un área mínima de 200 metros cuadrados.<sup>13</sup></li></ul> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.</p> <p><b>Importante</b></p> <p><i>En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</i></p>

4. Como se aprecia, se requirió como infraestructura estratégica, que los postores acrediten un ambiente o ambientes para pre-prensa, impresión y acabados con un área mínima de 200 metros cuadrados.

Al respecto, se indicó que la forma de acreditación se efectuaría a través de documentación que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.

5. Ahora bien, al revisar la oferta del Adjudicatario se advierte que, a folio 19, a efectos de sustentar su infraestructura estratégica, presentó la Inscripción de registro de predios – Predio Urbano Calle San Martín N° 909 - Rioja (Título C0003 del Rubro: Título de dominio) correspondiente a la Partida Registral N° 02020221 de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba, Oficina Registral Moyobamba.

Para mayor detalle, se muestra dicho folio:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 0099-2023-TCE-S4

Adjudicación Simplificada AS N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria

**INSCRIPCION DE TITULO DE COMPRAVENTA DE PREDIO URBANO EN :**  
**CALLE SAN MARTIN N° 909-RIOJA con ambiente o ambientes para pre-prensa, impresión y acabados con un área mínima de 201.39 metros cuadrados**

Partida N° 02020221

ZONA REGISTRAL N° III - SEDE MOYOBAMBA  
OFICINA REGISTRAL MOYOBAMBA  
N° Partida: 02020221

INSCRIPCION DE REGISTRO DE PREDIOS  
PREDIO URBANO CALLE SAN MARTIN NUM 909  
RIOJA

REGISTRO DE PREDIOS  
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO  
C00003

**COMPRAVENTA** - ELVIS GARCIA POQUIOMA, soltero, con D.N.I N° 40668123 y JOHANNA RIVADENEIRA AGURTO, soltero, con D.N.I N° 41513642, han adquirido el dominio del inmueble inscrito en esta partida, en virtud de haberlo adquirido de su anterior propietario, en merito a la compraventa, por el precio de S/1,175,000.00, nuevos soles, totalmente cancelado, así consta de la Escritura Pública del 14.01.2016, ante Notario de PARDO MIGUEL, FRANCK KARLOS REYNA GUEVARA.-El título fue presentado el 14/01/2016 a las 03:07:30 PM horas, bajo el N° 2016-00000599 de Tomo Diario 0075. Derechos cobrados S/1,956.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000347-01.-MOYOBAMBA, 20 de Enero de 2016.

Amulfo Brindley Cárdenas  
Registrador Público(©)  
Zona Registral N° III  
Sede Moyobamba

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número: 1

ELVIS GARCIA POQUIOMA  
DNI N° 40668123

19

6. Como se puede apreciar, a efectos de cumplir el aludido requisito de calificación, el Adjudicatario presentó la copia de Asiento C0003 del Rubro: Títulos de Dominio de la Partida N° 02020221, la cual acredita la propiedad, a favor del señor Elvis



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

García Poquioma (el Adjudicatario), del bien inmueble ubicado en Calle San Martín N° 909 – Rioja.

7. Ahora bien, el Impugnante alega que en dicho asiento no se evidencia el área en metros con el que cuenta el bien inmueble en cuestión; sino que, fue el propio postor que adicionó el metrado solicitado (en la parte superior del folio 19 de la oferta).
8. Vale decir que, el Impugnante asume que, por el hecho de no haberse establecido el metraje del bien ofertado como infraestructura estratégica, dicho postor no ha cumplido con el requisito de calificación en cuestión.

Sin embargo, corresponde mencionar que en las bases integradas –las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección– **se ha previsto que la ÚNICA forma de acreditar el requisito de calificación en cuestión es a través de documentos que acrediten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida.**

9. Nótese que, en el apartado denominado “acreditación” del requisito de calificación “infraestructura estratégica”, **no se ha establecido expresamente que los postores deban sustentar el “metraje” requerido, pues las formas de acreditación solo tienen como objeto que los postores puedan demostrar la disponibilidad del bien ofertado como infraestructura estratégica.**
10. En ese sentido, no resulta amparable lo alegado por Impugnante, pues en las bases integradas no se ha establecido que, el Adjudicatario, en el documento que ha presentado para sustentar la propiedad del bien inmueble ofertado como infraestructura estratégica, deba consignar el metraje con el que cuenta dicho bien.
11. En tal sentido, a consideración del suscrito, con la copia del Asiento C0003 del Rubro: Títulos de Dominio de la Partida N° 02020221, el Adjudicatario ha acreditado la disponibilidad del bien ofertado como infraestructura estratégica; por tanto, **no corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario.**
12. En ese sentido, este extremo del recurso de apelación deviene en **infundado.**
13. Sin perjuicio de ello, considerando que el Impugnante ha remitido documentación para sustentar que el folio 19 de la oferta del Adjudicatario contendría



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

información inexacta, debido a que, contrario a lo señalado en dicho folio, el bien ubicado en calle San Martín N° 909 – Rioja, no contaría con 201m<sup>2</sup>; corresponde que, como ha sido señalado en la Resolución en mayoría, la Entidad efectúe la fiscalización posterior respectiva a efectos de determinar si el Adjudicatario ha presentado información inexacta en su oferta, debiendo remitir el resultado de la fiscalización posterior en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

#### **CONCLUSIONES:**

En razón de lo expuesto, el suscrito considera que corresponde:

1. Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.** en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria, para la *“Contratación del servicio de impresión de formatería a utilizar en atención de pacientes SIS de la UNGET Moyobamba y Rioja 2022: Formato único de atención, hoja de referencia, hoja de contra referencia, tarjeta de control visible y recetas únicas estandarizadas, del distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín”*, convocado por la **Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo**; por los fundamentos expuestos. En consecuencia, corresponde:
  - 1.1. **REVOCAR** el rechazo de la oferta del postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.** en la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria.
  - 1.2. **REVOCAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria, otorgada al postor **GARCÍA POQUIOMA ELVIS**.
  - 1.3. **OTORGAR** la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria al postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.**
  - 1.4. **CONFIRMAR** la calificación de la oferta del postor **GARCÍA POQUIOMA ELVIS** a la Adjudicación Simplificada N° 68-2022-OGESS-AM/OEC – Segunda Convocatoria.
2. **DEVOLVER** la garantía presentada por el postor **GRÁFICA GARATE S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0099-2023-TCE-S4*

3. **DISPONER** que la Entidad efectúe la fiscalización posterior a la oferta del postor **GARCÍA POQUIOMA ELVIS**.
  
4. Dar por agotada la vía administrativa.

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL**  
**PRESIDENTE**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

SS.  
*Cabrera Gil.*